UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y CRIMINOLÓGICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA SUBCULTURA DELICTIVA EN EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA ALTERNATIVA DE DESTACAMENTO DE TRABAJO EN VENEZUELA

www.bdigital.ula.ve

Autora: Ángela Sanabria
Tutor: Dr. José Francisco Martínez Rincones

MÉRIDA, NOVIEMBRE DE 2015

C.C. Reconocimiento

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y CRIMINOLÓGICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA SUBCULTURA DELICTIVA EN EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA ALTERNATIVA DE DESTACAMENTO DE TRABAJO EN VENEZUELA

www.bdigital.ula.ve

Trabajo para Optar al Grado de Magíster en Derecho Procesal Penal

Autora: Ángela Sanabria
Tutor: Dr. José Francisco Martínez Rincones

MÉRIDA, NOVIEMBRE DE 2015

C.C. Reconocimiento

ÍNDICE GENERAL

	Pp.
ACEPTACIÓN DEL TUTOR	
ÍNDICE GENERAL	iv
RESUMEN	viii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I : PLANTEAMIENTO	4
Planteamiento del Problema	4
Objetivos de la Investigación	9
Objetivo General	9
Objetivos Específicos	9
Justificación	9
Alcances	12
Limitaciones	13
Delimitaciones de la Investigación	13
CAPÍTULO II : BASES TEÓRICAS	15
Antecedentes de la investigación	16
Bases teóricas	21
Cárceles y subcultura	22
Control de la subcultura carcelaria	25
Legislación	26
Tribunales	29
Fiscalía	31
Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios	32
Centros de Reclusión	37
Crisis de los Centros de Reclusión en Venezuela	39
Progresividad	40
Destacamento de Trabajo	42
Bases legales	42
Definición de términos básicos	46
Variables	48

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Hipótesis 49

Matriz de análisis de contenido 49

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO 53

Tipo de investigación 53

Técnica e instrumento de recolección de información 54

Técnica de procesamiento y análisis de la información 56

CAPÍTULO IV: RESULTADOS 57

Generalidades 57
Sociología jurídico- penal y política criminal 61
Interacción social y centros de reclusión
Características de la subcultura carcelaria en Venezuela 67
Códigos utilizados en la subcultura carcelaria 73
Poder en la prisión 76
Lenguaje 79
Comportamiento del penado en el centro de reclusión 83
Participación efectiva del penado en actividades de reinserción social 86
Educación 91
Trabajo 92
Cultura y deporte 93
Clasificación máxima, media y de mínima seguridad 96
Pronóstico favorable del penado de acuerdo con la evaluación realizada por el equipo técnico 97
Labor del Juez de Ejecución 100

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 104
Conclusiones 104
Recomendaciones 113

48

REFERENCIAS 115

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

LISTA DE FIGURAS

		Pp.
Figura 1.	Organigrama del Ministerio de Servicios Penitenciarios	36

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

LISTA DE CUADROS

	Pp.
Matriz de análisis de contenido	50

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y CRIMINOLÓGICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA SUBCULTURA DELICTIVA EN EL OTORGAMIENTO DE LA MEDIDA ALTERNATIVA DE DESTACAMENTO DE TRABAJO EN VENEZUELA

Autora: Sanabria, Angela.
Tutor: Dr. José Francisco Martínez Rincones
Año: 2015.

RESUMEN

En los centros de reclusión se manejan normas y valores que forman parte de un control social informal para mantener el control del poder y esto es lo que se denomina subcultura carcelaria. Esta subcultura subyuga a todos los reclusos que tienen que adoptar ciertas formas de comportamiento, pagar con dinero ciertos "privilegios", aprender la "jerga" y someterse a las relaciones de poder que manejan los más "fuertes". El Estado ha tenido importantes proyectos para controlar la subcultura carcelaria, que adquiere cada vez mayor fuerza como consecuencia del hacinamiento y el retardo procesal. El Ministerio de Servicios Penitenciarios ha desempeñado un buen papel, pero todavía los centros de reclusión carecen de los elementos mínimos para la reinserción y rehabilitación de los reclusos. El objetivo general del estudio es analizar la influencia de la subcultura delictiva en el otorgamiento de la medida alternativa de destacamento de trabajo en Venezuela. Se realizó un estudio documental, analítico- crítico en el que se estudian las características de esta subcultura, su influencia en la progresividad del penado para el otorgamiento de la medida de Destacamento de Trabajo y la importancia que tiene esta progresividad en su cumplimiento. Se concluye que la subcultura carcelaria es una forma de control social que no es aceptada por una sociedad con cierto grado de "normalidad", debido a que se traduce en la vida que llevan los delincuentes en los centros de reclusión y se recomienda aumentar el número de centros de reclusión a fin de descongestionar las comisarías policiales y demás centros en los que se encuentren privados de libertad y coordinar esfuerzos entre los diferentes órganos del Sistema de Justicia para detectar las causas del retardo procesal en materia penal y tomar los correctivos correspondientes.

Descriptores: Control Social Formal e Informal, Destacamento de Trabajo, Sistema Penitenciario, Progresividad, Recluso.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

INTRODUCCIÓN

La sociedad se organiza a través del Estado como ficción jurídica que permite satisfacer las necesidades colectivas y mantener la paz social, instituyendo diversos mecanismos como es el caso del control social. En los Estados organizados existen diferentes instancias y se ejecutan acciones definir, individualizar, detectar, restringir o suprimir conductas que se consideran inaceptables desde el punto de vista jurídico.

Como se puede ver, el control social formal está representado por los organismos públicos, los funcionarios que forman parte de ellos y los órdenes normativos (Constitución, leyes, códigos, reglamentos, etc.) que los rigen, mediante los cuales se establecen como reprochables determinados comportamientos individuales. Ejemplo claro del control social formal son las normas dirigidas a castigar la comisión de hechos punibles, debido a que el Estado dispone una serie de órganos y de funcionarios dirigidos a sancionar este tipo de conductas que lesionan bienes jurídicamente protegidos como la vida, la propiedad, la integridad física, etc.

Es menester decir que los centros de reclusión forman parte de esa organización que tiene como finalidad mantener el orden y la paz social. No obstante, en Venezuela existe un grave problema carcelario que ha sido tema de preocupación por parte de las instancias públicas y privadas debido a que se han formado subculturas carcelarias con impacto negativo en la población penal; bien como consecuencia del hacinamiento carcelario, el retardo procesal, falta de recurso humano capacitado y justamente remunerado, graves limitaciones en la aplicación de programas (educativos y laborales) con repercusión favorable en la progresividad de los recursos,

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

entre otros.

En todo caso, el proceso penal regulado en el COPP establece como regla el principio de afirmación de libertad del ciudadano, por ser un derecho fundamental conforme se ha consagrado en las diversas Declaraciones Internacionales, válidamente suscritas por la República. De igual manera, siguiendo la normativa de los Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales, la pena debe cumplir con una finalidad rehabilitadora, a fin de permitir al ciudadano comprender su rol dentro de la sociedad, las normas que debe cumplir y los comportamientos que dañan la convivencia social.

Cada vez es mayor la cantidad de personas que forman parte de la población penal de los centros penitenciarios del país y se incorporan a un mundo realmente oscuro, en el que existen pugnas mortales por el poder y en el que hay que pagar para sobrevivir.

Por lo señalado, este trabajo de investigación tiene como finalidad analizar la influencia de la subcultura en el otorgamiento de la medida alternativa de destacamento de trabajo en Venezuela, puesto que es una fórmula que exige en el penado la observancia de una buena conducta, apoyo familiar y laboral para que pueda desempeñarse laboralmente en el día y pernoctar en una institución reclusoria. Esto aunado a que el penado muestre progresividad en su comportamiento, lo cual a veces es difícil frente a la influencia negativa que puede tener la subcultura carcelaria.

La línea de investigación es la de sujetos procesales, de acuerdo con los lineamientos de la Coordinación de la Maestría de Derecho Procesal Penal. La doctrina penal define los sujetos procesales como “todos los que participan en un proceso, a excepción del Tribunal” (Vásquez, 2009, p. 79). De acuerdo con lo indicado, los sujetos procesales son los que actúan en el proceso penal de manera directa e indirecta, son quienes le dan vida e impulso debido a que tienen pretensiones encontradas o en conflicto que son resueltas por el Juez como tercero imparcial (Juez).

La interrogante que se plantea la investigadora es la siguiente: ¿Influye

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

la subcultura delictiva en el otorgamiento de la medida alternativa de destacamento de trabajo en Venezuela?.

Se realizó un estudio documental analítico- crítico cuya estructura es la siguiente:

- El Capítulo I en la que se presenta el problema de investigación, los objetivos general y específicos, la justificación, los alcances, limitaciones y delimitaciones de la investigación.

- El Capítulo II, contentivo del Marco Referencial, que contempla los antecedentes y bases teóricas, las bases legales, definición de términos básicos, variables, hipótesis de investigación y matriz de análisis de contenido.

- El Capítulo III que desarrolla el Marco metodológico, específicamente el tipo de investigación, diseño, técnica e instrumento de recolección de información, técnica de procesamiento y análisis información.

- El Capítulo IV los resultados, que estudia generalidades, la sociología jurídico- penal y política criminal, la interacción social y centros de reclusión, características de la Subcultura Carcelaria en Venezuela, códigos utilizados en la Subcultura Carcelaria, poder en la prisión, lenguaje, comportamiento del Penado en el Centro de Reclusión, participación efectiva del penado en actividades de reinserción social, política criminal, educación, trabajo, cultura y deporte, progresividad en el cumplimiento de la medida de destacamento de trabajo en los centros penitenciarios de Venezuela, clasificación máxima, media y de mínima seguridad, pronóstico favorable del penado de acuerdo con la evaluación realizada por el equipo técnico y labor del Juez de Ejecución.

- El Capítulo V las conclusiones y recomendaciones, finalizando con las referencias.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Cabe indicarse que en el campo de la criminología uno de los pioneros en emplear el término subcultura delictiva fue Albert Cohen. Crespo (2008, p. 4) refiriéndose a este estudioso del fenómeno delictivo, dice que las subculturas delictivas tienden a formarse como consecuencia de los problemas de adaptación de ciertos individuos quienes no encuentran soluciones institucionales adecuadas ni grupos de referencia que proporcionen respuestas convenientes y culturalmente aceptables.

De acuerdo con lo señalado, el término “subcultura” se refiere a la formación de grupos de sujetos que no se adaptan a las normas estatuidas o válidas para el grupo social dominante, siendo estos grupos distintos del grupo social que domina.

www.bdigital.ula.ve

Desde la perspectiva del Derecho Procesal Penal, dentro de la categorización de los sujetos procesales se encuentra la persona privada de su libertad, bien sea cumpliendo la condena dictada por el Tribunal de Juicio dentro o de un centro de reclusión y bajo la jurisdicción del Juez hasta tanto se celebre el juicio.

Ahora bien, el sentenciado o penado (como lo denomina el legislador procesal) es el principal sujeto del cumplimiento de la condena impuesta por el Juez en funciones de juicio, motivo por el cual debe ser vigilado en el más amplio sentido de la palabra. No es desconocido para los venezolanos que

C.C. Reconocimiento

las condiciones de infraestructura de las cárceles del país son bastante inhumanas y que dentro de los Centros Penitenciarios los ciudadanos que se encuentran privados de su libertad experimentan innumerables abusos y peligros.

La situación de las personas que se encuentran privadas de su libertad en Venezuela es muy preocupante, debido a que en los centros de reclusión existen normas de conducta, paralelas al derecho estatuido, y de cuyo cumplimiento depende la vida y la integridad física y psicológica de estas personas, las cuales se denominan subculturas. La cárcel ha sido un lugar que esconde muchas conductas reprochables socialmente, Pratt (2002, p. 60), dijo:

> A mediados del siglo XIX, en lugar del anterior carnaval del castigo, los muros y portones ocultaban el mundo penal de la mirada pública. Una de las principales funciones de la prisión era ocultar las escenas y prácticas que se habían vuelto ofensivas y censurables. Lo que encontramos, sin embargo, es que la prisión en sí misma, llegó a ser vista como otro espectáculo de castigo, aunque conducido por economías y valores distintos a los del carnaval. Aún así estas diferencias no la protegían de la creciente sensación de disgusto que comenzó a provocar su presencia. Al final, la prisión y su población serían otra arena de castigo que debería ocultarse del escenario del mundo civilizado.

www.bdigital.ula.ve

Los centros de reclusión desde sus orígenes han buscado afligir al delincuente, atemorizarlo, castigarlo, hacerle ver que su conducta afectó la paz social y, por esa razón no debe volver a incurrir en delito. Fue así como se convirtieron en lugares que potencialmente violaron los derechos humanos de los privados de libertad, y que, en definitiva no lograron su objetivo sino que ocasionaron daños irreversibles en la vida y salud de las personas privadas de libertad.

Con la prisión se abandona el castigo público, pero en su interior se

C.C. Reconocimiento

esconden atrocidades producto de las subculturas: Pagar para comer, dormir, tener visita de familiares, ser trasladado para los actos procesales, realizar actividades recreativas, etc. Cabe indicarse que la subcultura carcelaria es un micro contexto social en el cual existen autoridades y normas, que tienen plena vigencia al margen del ordenamiento jurídico vigente. Por ejemplo, existen los pranes como máximas autoridades que dirigen a la población carcelaria, recibiendo dinero de los demás reclusos y atentan contra la vida y la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad.

Entre otras cosas, la subcultura delictiva afecta la peligrosidad de los internos quienes deben estar “armados”, lo cual es un peligro latente porque “legitima” la violencia entre los internos, aunadas las pugnas por el poder y los beneficios que tiene su ejercicio dentro del centro de reclusión.

Esta subcultura abarca los esquemas de las autoridades y las normas internas que rigen la vida dentro de las instituciones carcelarias del país. Tiene que ver con la forma de vida que tienen los penados en los centros de reclusión, para relacionarse y realizar su cotidianidad, los procesos de inclusión y exclusión, hasta llegar a conflictos internos que dejan graves consecuencias.

www.bdigital.ula.ve

Esa particular naturaleza sancionatoria de la cárcel, según afirma González (2008, p. 13):

> Estas estructuras construidas con el fin de mantener al hombre aislado e impedido de comunicarse con el mundo exterior, dentro de un margen de seguridad garantizado por el encerramiento vigilado, ha venido evolucionando desde ser unas mazmorras oscuras, impenetrables, insalubres y mal olientes hasta constituirse en edificaciones ventiladas de estructuras más modernas pero no por ello, menos inhumanas.

De allí que esos lugares favorezcan el delito y la manipulación de los

C.C. Reconocimiento

reclusos, comportamientos éstos apartados del orden legal y social, que agudizan el problema carcelario, motivo por el cual las autoridades venezolanas se han abocado en los actuales momentos a conocer las principales causas de la situación de inseguridad y de emergencia que viven los privados de libertad. Todos los días se escucha en los medios de comunicación noticias sobre conflictos carcelarios que traen como consecuencia el fallecimiento de internos y esto crea un descontento en la población en general, que no está conforme con el funcionamiento del sistema penitenciario como medio de control social forman.

Una de las principales causas de los problemas en los centros de reclusión es el hacinamiento debido a la gran cantidad de reclusos. Crespo y Bolaños (2009) comentaron que tantas personas encerradas en espacios reducidos dan lugar a un sistema de valores que se denomina la *Subcultura del Prisionero*:

www.bdigital.ula.ve

> En dicho código se configura un sistema de valores muy significativos para la vida en prisión, cuya no asimilación puede generar sanciones, que van desde la expulsión de subgrupos hasta la muerte, todo ello sustentado tanto en la carrera delictiva de los reclusos como en las frecuentes omisiones de control y vigilancia sobre los internos por parte de la dirección de estos establecimientos.
> Partiendo que se trata de un sistema normativo informal, tales normas de vida deben ser acatadas por los internos, sometiéndolos a actuar conforme a este código de valores que en la mayoría de los casos resultan, no solo completamente contrarios a los que estaba habituado en su vida extramuros, sino que también pueden resultar completamente contrarios a los principios más elementales de una vida promedio (p. 1).

En virtud de lo anterior, esta subcultura se presenta como un sistema de normas que exige que el individuo esté especialmente alerta de su

C.C. Reconocimiento

comportamiento, debiendo inclusive actuar de manera ilícita para sobrevivir en la cárcel.

En todo caso, la existencia de las subculturas delictivas en los centros de reclusión, afecta la posibilidad de los penados de reinsertarse en la sociedad de manera favorable, porque viven el delito como una cotidianidad y tienen que hacer cosas que en la sociedad son consideradas como ilegales, entre las que se debe señalar el consumo de estupefacientes y el porte de armas. Moraís (2009), dijo:

> Nadie en Venezuela desconoce lo que sucede en las cárceles del país: hacinamiento, insalubridad, ocio, drogas, corrupción y violencia, traducida en huelgas, motines, tenencia de armas, muertes, heridos y secuestrados, en fin, violación de todos los derechos humanos de los internos (p. 2).

www.bdigital.ula.ve

Es muy difícil para la persona que se encuentra privada de su libertad no caer en nuevo delito cuando se vive una realidad hostil en un centro penitenciario y esto trae como consecuencia la reincidencia delictiva.

En virtud de esta problemática, este trabajo de investigación consiste en analizar la influencia de la subcultura delictiva en el otorgamiento de la medida alternativa de destacamento de trabajo en Venezuela. Las interrogantes que se plantean en el estudio son las siguientes:

- ¿Cuáles son las características de la subcultura delictiva en Venezuela en cuanto al otorgamiento de la medida alternativa de destacamento de trabajo?

- ¿Cuál es la influencia de la subcultura delictiva carcelaria en la progresividad que se requiere para el otorgamiento del Destacamento de Trabajo en los Centros Penitenciarios en Venezuela?

- ¿Existe influencia de la subcultura delictiva carcelaria en relación al

C.C. Reconocimiento

otorgamiento del destacamento de trabajo en los centros penitenciarios de Venezuela?

Objetivos de la Investigación

General

Analizar la influencia de la subcultura delictiva en el otorgamiento de la medida alternativa de destacamento de trabajo en Venezuela.

Específicos

- Identificar las características de la subcultura delictiva en Venezuela en cuanto al otorgamiento de la medida alternativa de destacamento de trabajo.
- Estudiar la influencia de la subcultura delictiva en la progresividad que se requiere para el otorgamiento del destacamento de trabajo en los Centros Penitenciarios en Venezuela.
- Determinar la importancia de la progresividad en el cumplimiento de la medida de Destacamento de Trabajo en los centros penitenciarios en Venezuela en relación con la subcultura delictiva.

Justificación de la Investigación

En virtud de la grave crisis que experimentan actualmente los centros penitenciarios del país, el estudio de la subcultura delictiva involucra una gran cantidad de factores que repercuten negativamente en la reinserción social de las personas sometidas a la privación de libertad. En el marco de la

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal y la Ley de Régimen Penitenciario cuyo objetivo es la rehabilitación y el respeto de los derechos humanos de los reclusos.

No obstante, a pesar de los esfuerzos institucionales realizados por el Estado venezolano, nada está más alejado de la realidad. Es el caso que cada vez el problema carcelario en Venezuela se ha intensificado, los medios de comunicación reflejan esa situación cuando se habla de los asesinatos múltiples que se cometen en los diferentes centros de reclusión, sin mencionar el manejo de dinero por parte los *pranes* que cobran por permitirles a los reclusos asistir a sus audiencias, recibir visitas, dormir, tener un teléfono celular, etc.

El aporte de este estudio se evidencia en que permitió conocer la realidad de las personas privadas de libertad en los centros de reclusión en Venezuela, problemática que atrae la atención de las autoridades gubernamentales en estos momentos porque es un problema que se ha escapado de las manos de las instituciones estatales y el fenómeno de la delincuencia tiene mayor fuerza cada día. Moraís (2009), expresó:

www.bdigital.ula.ve

> La violación del derecho a la vida y a la integridad personal se concreta a través de la cada vez más creciente violencia carcelaria. Dicha violencia es pluridimensional, pues se manifiesta de cuatro formas: la ejercida por el propio Sistema de Administración de Justicia Penal, que se manifiesta a través del retardo procesal, ausencia de defensores públicos, comida insuficiente, el estado ruinoso de los establecimientos, falta de higiene y de atención médica; la ejercida por el personal penitenciario, que se concreta a través de los malos tratos a los reclusos, cobros indebidos, trato vejatorio a las visitas; la ejercida por los internos entre sí, que serían los pagos por protección, reducción a la condición de esclavitud, chantajes, extorsiones y todo tipo de delitos cometidos por unos internos contra otros (homicidios, lesiones, hurtos, atracos, violaciones, etc.) y la ejercida por los reclusos en contra de la autoridad, manifestada a través de resistencia a órdenes y requisas, motines, huelgas, fugas y secuestro de familiares (p. 3).

C.C. Reconocimiento

En una realidad alarmante la situación que viven los reclusos en las diferentes cárceles y centros reclusorios del país, quienes todos los días se encuentran en una situación de peligro y para sobrevivir deben adaptarse a este medio inhóspito. Se trata pues de conocer esta problemática con el fin de proponer soluciones.

También se estudió la progresividad como requisito exigido por el legislador para el otorgamiento de las medidas alternativas de cumplimiento de pena, previsto en el vigente COPP cuyo fin es garantizar la reinserción social de los penados. Esto en virtud que los procesados con medida de privación judicial preventiva de libertad y los sentenciados son ciudadanos con los mismos derechos y garantías que los que andan por las calles de la República, con la salvedad que se encuentran en un Centro de Reclusión porque han tenido esa predisposición al comportamiento desviado.

Conocer el alcance de la subcultura carcelaria permite apreciar parte de la realidad que enfrentan las personas que ingresan a centros de reclusión cuando ingresan a una institución que posee un sistema de “normas” e interaccionan con personas que ejercen “poder” de manera informal, lo que desnaturaliza la finalidad del sistema penitenciario.

www.bdigital.ula.ve

Desde la perspectiva del Derecho Procesal, la pena tiene una misión aleccionadora, que exige además la rehabilitación de la persona detenida, puesto que ante todo son seres humanos que merecen respeto y una nueva oportunidad en la sociedad. De tal manera que, la privación de libertad es una institución que tiene el deber de garantizarle al ciudadano que la experimenta la oportunidad de reflexionar sobre su comportamiento al margen de las normas, así como su derecho a rectificar, mejorar y brindarse a así mismo una oportunidad de reinsertarse socialmente.

De allí que el estudio es un aporte para los profesionales del Derecho que se desempeñan como Fiscales del Ministerio Público con competencia en Derechos Fundamentales, los defensores públicos o privados, jueces y demás operadores de justicia, debido a que podrán conocer la problemática y

C.C. Reconocimiento

las iniciativas que ha tenido el Estado venezolano en crisis carcelaria a objeto de proponer soluciones más eficaces.

También la investigación es un aporte para el Derecho Penal y la Política Criminal, visto que es de utilidad para tener una perspectiva más acertada de lo que debe ser la pena como elemento del delito y del proceso penal, siendo uno de los fines que persigue la función jurisdiccional.

Finalmente, este trabajo es de interés para la realización de futuras investigaciones vinculadas con el tema carcelario, que tanto preocupa al gobierno nacional, debido a que se compromete la vida, la integridad física y la posibilidad de rehabilitación que deben tener las personas privadas de su libertad en el marco legal vigente en el país.

Alcances y Limitaciones

www.bdigital.ula.ve

Alcances

En el estudio se distinguen como beneficiarios directos del presente estudio los profesionales que prestan sus servicios en el Sistema Penitenciario venezolano, tales como Delegados de Prueba, Jueces, defensores públicos y privados y Fiscales con competencia en materia de Derechos Fundamentales, quienes se relacionan cotidianamente con las personas privadas de libertad y tienen que enfrentar los problemas de las diferentes penitenciarias como el hacinamiento, las luchas por el poder, los asesinatos, el consumo y tráfico de drogas y, en general, la violencia y el resentimiento.

También son beneficiarios directos del estudio los reclusos de los Centros Penitenciarios porque solamente el conocimiento a fondo de la problemática permitirá abordar de una manera más acertada las soluciones. Cabe indicarse que la población penal está representada por una cantidad

C.C. Reconocimiento

importante de ciudadanos que se encuentran entre los 18 años de edad y 60 años, las cuales requieren de un apoyo institucional para incorporarse al aparato productivo.

Son beneficiarios indirectos del estudio, los familiares de las personas privadas de su libertad que sufren cotidianamente todos los días debido a que sus vidas corren peligro y tienen que pagar para que no les hagan daño. Y, finalmente, se beneficiará a la sociedad en general que necesita mantener el orden social y requiere de ciudadanos con una verdadera voluntad de cambio.

Limitaciones

Como limitación en la elaboración de este trabajo de investigación se puede señalar la dificultad en el manejo de técnicas de recolección de información, ante las instituciones debido a las restricciones para obtener información real en relación con el tema de investigación.

www.bdigital.ula.ve

Delimitaciones de la Investigación

El estudio se desarrolló en el marco del orden jurídico venezolano a fin de conocer los preceptos legales que lo rigen y reflejar la problemática de los centros penitenciarios del país y su población reclusa en cuanto a la progresividad que se exige a los reclusos para optar a beneficios procesales. Se tomó como marco de referencia la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y la Ley de Régimen Penitenciario del año 2000.

Cabe señalar que el contexto de estudio es la influencia de la subcultura de los penados en el otorgamiento de la fórmula de Destacamento de Trabajo. En este caso las preguntas que se plantea la investigadora

C.C. Reconocimiento

tienen que ver con la etiología del fenómeno y su profundización en el conocimiento para tener una visión más amplia e inclusive reformular las interrogantes.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

Antecedentes de la Investigación

Se han elaborado diversos estudios sobre la subcultura delictiva carcelaria y su influencia en la población reclusa. En tal virtud, es menester referirse al trabajo de Crespo (2008, p. 1), titulado Construcción y Validación de la escala para medir Prisionización caso Venezuela: Mérida, 2006. En esta investigación se analiza el concepto de prisionización, término propuesto por Clemmer y ampliamente estudiado y perfeccionado por sus seguidores, significando el nivel o grado en el cual una persona al ingresar a la prisión asume los roles, costumbres y valores que son propios de ésta.

www.bdigital.ula.ve

Se trata de un estudio de campo con diseño descriptivo, que se enfoca en la prisionización en Venezuela. En este sentido se realiza una descripción de la prisionización y la subcultura carcelaria, indicando que en la actualidad se cuenta a nivel internacional, en los Estados Unidos, con una escala que permite medir este fenómeno de los internos, pero que la misma no puede aplicarse de manera general, debido a que la subcultura carcelaria es diferente en los países del mundo, lo cual motivó las visitas y entrevistas a prisioneros de una institución carcelaria de Venezuela, a fin de constatar las reglas, costumbres y creencias que rigen la vida del recluso, para posteriormente construir una serie de ítems que midieran la adecuación de una muestra de internos hacia los roles, costumbres y valores constatados, creando una “escala pionera” en el ámbito penitenciario venezolano y

C.C. Reconocimiento

latinoamericano (ob. cit.).

En el estudio se concluye que existe un alto nivel de prisionización en la muestra estudiada, que se caracteriza por una elevada cohesión grupal de reclusos, una sumisión a la estructura jerárquica propia de los internos y al empleo de la violencia excesiva en situaciones determinadas y se constató que son internos con nacionalidad venezolana, menores de 27 años de edad, con más de un hijo, con hábitos de consumo de drogas y cigarrillos los que presentan mayores niveles de prisionización en la muestra estudiada (ibid).

El aporte de este estudio se observa en que se analiza la subcultura carcelaria como un fenómeno que afecta los centros penitenciarios del país, debido a que es un mecanismo de adaptación por parte de los penados, para sobrevivir dentro del centro de reclusión. En el estudio se señala que es una limitante que influye en el proceso de reinserción social y su vinculación con los reclusos aumenta en la medida en que los mismos siguen privados de su libertad durante el tiempo de la condena.

www.bdigital.ula.ve

Por otra parte, se debe mencionar como antecedente de investigación el estudio de Posada y Tremarias (2008, p. 1), titulado Las Cárceles y la Población Reclusa en Venezuela. Se trata de un estudio de documental, de tipo descriptivo en el cual se analizan las características de las cárceles y los reclusos en Venezuela, información recopilada a través de revisión documental y en visitas realizadas desde 1998-2006 a diferentes penales venezolanos, en el marco de las jornadas de salud insertas en el programa penitenciario de la Universidad Central de Venezuela, con el propósito de realizar un aporte que sirva como antecedente nacional y regional para la investigación en el ámbito penitenciario, que permita avanzar en el estudio de sus problemas y en la promoción e implementación de posibles soluciones (ob. cit.).

En el estudio se señala que el sistema penitenciario en Venezuela experimenta una fuente crisis que es el producto del retardo procesal, el hacinamiento, el precario estado de los centros de reclusión, la imposibilidad

C.C. Reconocimiento

de la clasificación de los reclusos, la carencia de servicios básicos indispensables y la presencia de armas y drogas, todo lo cual contribuye a la excesiva violencia que caracteriza a las instituciones penitenciarias en Venezuela.

La relevancia que tiene el estudio para la investigadora se aprecia en que permite comprender el grave daño que ocasiona la subcultura delictiva subcultura carcelaria que afecta la posibilidad de "rehabilitación y reinserción social" que en teoría deberían lograr estas instituciones integrantes del control social formal. La realidad es que la permanencia en estos centros de reclusión, lejos de rehabilitar, propicia vicios y mayores problemas a un sistema penitenciario desfasado de la realidad.

La investigación de Crespo y Bolaños (2009), titulada “Código del Preso: Acerca de los efectos de Subcultura del Prisionero” estudio documental analítico- crítico en el que se indica que entre los individuos recluidos en prisión se genera un sistema social muy particular que difiere del sistema social formal de la prisión, caracterizado por un poseer y definir roles, valores y sanciones; configurándose un código de conducta que marca pauta comportamental entre los reclusos. La hipótesis que se maneja en el trabajo es que social acarrea tres consecuencias: la primera se da una doble penalización para el interno; la segunda la prisión deja de ser un lugar donde se cumple la pena y se convierte en un suplicio en sí mismo; y tercera la prisión pasa a tener un efecto persuasivo equivalente o mayor al que posee la pena formal.

La propuesta del estudio es que se trabaje sobre el tratamiento y rehabilitación del interno sin temor a que el individuo sea lesionado o asesinado por violentar un sistema normativo que resulta grotesco e infame a sus principios.

En virtud de estos señalamientos es antecedente de investigación porque hace un estudio criminológico de la subcultura carcelaria como una

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

realidad cotidiana en los centros de reclusión que presiona a los reclusos a ser seres violentos para sobrevivir.

También se debe mencionar como antecedente de investigación por el Observatorio Venezolano de Prisiones (2009), titulado Situación Carcelaria, Informe 2009, cuyo objetivo es realizar una descripción del estado en que se encuentran los centros de reclusión en Venezuela. Se realizó un estudio de campo, de tipo descriptivo en el cual se señala que 32.624 de personas representan la población reclusa, de los cuales 21.825 son procesados y 9.287 son penados, de los cuales 1.512 estaban bajo la fórmula alternativa de destacamento de trabajo, cifras que reflejan el hacinamiento carcelario.

El referido estudio ofrece una panorámica de los centros penitenciarios del país y presenta cifras sobre los que se consideran más violentos tomando como indicador el mayor número de fallecidos, encabezando la lista el Internado de Carabobo, la Cárcel Nacional de Maracaibo, Uribana, el Centro Penitenciario de Aragua, Yare I, el Internado Judicial de Barinas, el Internado Judicial de Ciudad Bolívar, el Centro Penitenciario de la Región los Llanos, la Penitenciaría General de Venezuela, el Internado Judicial del Estado Monagas y los retenes policiales. Se indica en esos centros penitenciarios la infraestructura penitenciaria es deteriorada e insuficiente, existen graves condiciones sanitarias y hay una deficiente atención médica, así como retardo procesal (ob. cit.).

www.bdigital.ula.ve

Otro de los aspectos en análisis es que el gobierno nacional en virtud del problema carcelario, creó en el 2008, el Consejo Superior Penitenciario, para el diseño y formulación de políticas integrales que atiendan de forma estructural la transformación del sistema penitenciario y para los años 2009-2010 se promovió el Sistema de Humanización Penitenciaria.

Cabe destacar que se presentan como aspectos positivos dirigidos al control de la subcultura delictiva carcelaria, la mejora de la cobertura de la educación formal, las orquestas sinfónicas, el impacto de la actuación del Juez de Ejecución y el Centro Penitenciario de Coro.

C.C. Reconocimiento

Se presentan como aspectos negativos el diseño de estrategias propias para cada penal, no darle mayor participación de la comunidad y el déficit presupuestario que pone en evidencia la falta de sinceridad del gobierno venezolano en aplicar las políticas idóneas y acordes para un sistema penitenciario digno y respetuoso de los derechos humanos.

El aporte del estudio se evidencia en que ofrece una visión general de la situación carcelaria de Venezuela, destacando iniciativas positivas que se han adoptado por el Estado a fin de hacer más humana la vida intramuros. Sin embargo, no hay duda que todavía queda mucho camino por recorrer en materia penitenciaria, pues existen muchos problemas que hacen que los centros de reclusión sean una influencia negativa para las personas privadas de libertad.

Otra investigación que sirve de antecedente es el estudio de Moraís (2009), titulado “Situación actual de los Derechos Humanos en las Cárceles Venezolanas”, publicado por el Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS) y el Observatorio Venezolano de Prisiones, que desarrolla cinco (05) aspectos de interés: El privado de libertad como sujeto de derechos, los derechos humanos de los reclusos en las cárceles venezolanas, la violencia en las cárceles venezolanas, determinantes claves, la política gubernamental en materia carcelaria durante los últimos 10 años. Aciertos y desaciertos, propuestas.

www.bdigital.ula.ve

Este trabajo sirve de antecedente por cuanto muestra una visión amplia de la problemática carcelaria y específicamente se estudia el tema de la violencia como factor que influye negativamente en la vida intra muros y que favorece la delincuencia en los centros de reclusión y amenaza los derechos de los reclusos.

El trabajo de Aquino (2014), titulado “Comportamiento sociolinguístico del privado de libertad en el recluso penitenciario máxima de Tocuyito”, presentado para optar al título de Licenciado en Educación mención Ciencias Sociales de la Universidad de Carabobo. Es un estudio de campo descriptivo.

C.C. Reconocimiento

El estudio tiene como objetivo analizar el comportamiento sociolinguístico del privado de libertad en la Máxima de Tocuyito, a fin de encontrar las jergas que se suscitan dentro de la cárcel de Tocuyito. Se utilizó la técnica de observación participante y los sujetos de la investigación fueron diez (10) sujetos de sexo masculino. Se concluye que en ese centro carcelario se manejan términos que sustituyen el lenguaje común y que los reclusos van aprendiendo el significado de las palabras para poder vivir y esto es lo que recibe el nombre de "jerga carcelaria". El contexto social influye mucho y el cambio de vocabulario dentro de la cárcel es conllevado a la interacción que hay entre los presos para así estos poder aprender más de la jerga que se ocasionan adentro para así el preso llevar cada día dentro de la cárcel y poder seguir vivos (Aquino, 2014, pp. 88-89).

Este trabajo se considera antecedente debido a que estudia un aspecto específico de la subcultura carcelaria, como lo es el lenguaje que manejan los reclusos y que les permite comunicarse y sobrevivir en los centros de reclusión.

www.bdigital.ula.ve

En resumen, estas investigaciones permiten formarse una perspectiva de la problemática carcelaria desde el momento que la persona ingresa al centro de reclusión por orden del Tribunal hasta que puede optar a fórmulas alternativas de cumplimiento de pena.

El mundo de la cárcel en sí mismo pone en conflicto a quien es sometido a él, por cuanto no podrá tener pleno goce de sus derechos en libertad, a desarrollar libremente su personalidad. El privado de libertad se encuentra apresado y tiene que convivir con desconocidos que son peligrosos, lo que le obliga a relacionarse para hacer su vida en este contexto.

Esto sumado al problema del hacinamiento carcelario en el que delincuentes primarios conviven con reincidentes hace que los valores de la subcultura carcelaria se internalicen fuertemente y que deban luchar porque los mismos no afecten su posibilidad de reinsertarse socialmente.

C.C. Reconocimiento

Bases Teóricas

Todos los individuos forman parte de un entorno o grupo social, desde la socialización primaria que se da en el hogar para llegar a la socialización secundaria que se produce en la escuela, grupos de amigos, familiares, entre otros. Este proceso tiene beneficios para el hombre como adquirir autoconciencia (tomar conciencia de la propia identidad), desarrollar autonomía (aprender a decidir por sí mismo), desempeñar roles sociales (aprender responsabilidad e insertarse en la sociedad), aprender a manejarse en el medio social (conocerse a sí mismo para interactuar adecuadamente con otros, lo que ahorra conflictos).

Calderón (s.f) dice “la socialización es un proceso mediante el cual el individuo adopta los elementos socioculturales de su medio ambiente y los integra a su personalidad para adaptarse a la sociedad”. Es entonces un proceso que inicia al ser humano en la distinción entre lo aceptable e inaceptable en su comportamiento.

www.bdigital.ula.ve

La teoría de la subcultura delictiva hace referencia a la formación de grupos con antivalores que tratan de imponerlos mediante relaciones de poder. Esas subculturas funcionan paralelamente con la sociedad y logran coexistir por circunstancias que favorecen su existencia. Ejemplo de ello son las que se forman en los centros de reclusión, que se desenvuelven en un sistema de normas paralelo al del orden jurídico vigente, al cual tienen que incorporarse, quieran o no, las personas detenidas porque de ello depende su supervivencia. Martínez (2015) expone:

> Sin duda alguna la influencia social está presente en todos los ámbitos de la vida del ser humano, la sociedad influye sobre las percepciones, actitudes, juicios, opiniones o comportamientos de las personas. Es por ello que individuo modifica su conducta en base a la interacción que tiene con su medio.

C.C. Reconocimiento

De tal manera que todos los individuos se adaptan al ambiente en el cual interactúan, a sus valores, normas, códigos, entre otros y para el caso de las personas detenidas esta adaptación garantiza su supervivencia.

Cárceles y Subcultura

La subcultura carcelaria ha sido objeto de estudio por las fuertes relaciones de poder que se forman en los centros de reclusión y las consecuencias negativas que acarrea para la reinserción social de las personas privadas de libertad. De hecho, autores han llegado a preguntarse si existe una subcultura carcelaria y es evidente que sí se manejan procesos de normas y costumbres que influyen en el comportamiento de los reclusos. Crespo (2008, p. 6) expuso:

www.bdigital.ula.ve

> … a pesar del número y diversidad de la población reclusa, se observa que tales, grupos poseen un sorprendente y compenetrado sistema de valores. Este sistema de valores de los prisioneros comúnmente toma la forma de un explícito código, cuyas breves normas sirven de guía y control para la conducta de los internos en su relación con otros internos y con los custodios. Este sistema de valores se exterioriza, según varios autores,… en la formación de grupos según el delito y la agresividad propia del interno o por la ubicación dentro de la prisión; en un lenguaje exclusivo de los internos y en un código normativo donde el irrespeto a determinadas normas, como interrumpir la comida, la visita, robar las cosas de los demás; acarrea sanciones que pueden ir desde el desprecio, pasando por lesiones hasta llegar a la muerte.

Si bien es cierto que se puede observar diferencias entre la población carcelaria, pero no es menos cierto que en los centros de reclusión se crea un grupo social con valores propios, distintos de la sociedad dominante, con

C.C. Reconocimiento

un código normativo, costumbres, valores y un lenguaje particular y esto es lo que recibe el nombre de subcultura carcelaria. Este proceso se da como mecanismo de adaptación para sobrevivir en el centro de reclusión.

Desde la perspectiva criminológica, Clemmer (1940) citado por Crespo (2008, p. 7), cuando analiza el fenómeno de la subcultura hace referencia al concepto de prisionización como “la adquisición en mayor o menor grado de las conductas diarias, costumbres y cultura general de la penitenciaria”. Tal y como se puede apreciar, el término prisionización se refiere a relación más o menos cercana que tiene el individuo con la subcultura carcelaria.

En tal sentido, es importante acotar que las normas propias de los internos depende del nivel de antisocialidad del sujeto, así como de su personalidad y de otras variables tales como el contacto constante con personas fuera de la prisión, entre otras. Es importante acotar que existen un conjunto de variables que se asociaban con altos y bajos niveles de prisionización, denominándolos factores universales e individuales; siendo los primeros aquéllos que afectan a los internos por igual cuya consecuencia es asumir una parte de la cultura de la prisión, mientras que los factores individuales son los que afectan a un interno en especial para que adquiera en mayor grado aspectos determinados de la cultura de la prisión (ob.cit.).

www.bdigital.ula.ve

De lo anterior se desprende que los internos tengan una prisionización baja o alta, esto según las relaciones positivas que han tenido o no en su vida, pero éstos niveles pueden aumentar cuando está próximo el cumplimiento de la condena.

Aplicando este contexto teórico a la realidad carcelaria venezolana, se afirma que la subcultura del interno en Venezuela, está compuesta por tres aspectos: I. Estructura de poder, II. Normativa, III. Empleo de violencia. Se tiene entonces, que el mundo subcultural típico de los internos en las prisiones del país, tiende a organizarse en una estructura jerárquica rígida, encabezada por un líder, comúnmente denominado “pran”, quien tiene a su

C.C. Reconocimiento

servicio un grupo de individuos de menor jerarquía con roles perfectamente definidos.

Cabe destacar que seguido del “pran” se encuentra un “segundo al mando” y entre éstos un interno denominado “parquero”; luego se hallan los “perros” y “luceros” de los líderes; llegando así hasta la población general de los internos, quienes conviven en una situación hipotética de homogeneidad entre sí. Por otra parte, en el nivel más bajo de la estructura de poder de la prisión, se encuentran los desadaptados a la subcultura; quienes son excluidos de los pabellones (ibid.).

Otro factor de interés es la normativa como elemento de la subcultura carcelaria, y define los demás valores que la componen. Esencialmente, la normativa en esta área, constituye los preceptos tomados en cuenta para asegurar la supervivencia del grupo de internos o, por lo menos de quienes detentan el poder. Los códigos que se manejan en las prisiones, establecen los parámetros que definen las maneras de actuar de los internos y; por el otro lado, representan símbolos específicos que guardan un alto significado de respeto para los reclusos.

www.bdigital.ula.ve

En tal virtud, la normativa entre los prisioneros establece parámetros como “*no dejarse morir en prisión”, “todo lo prometido es deuda”, “aquí la palabra es documento” o “cualquier acto es válido si necesito hacerme respetar”,* constituyendo maneras de comportarse ante situaciones distintas; mientras que el respeto a la comida, la visita, el estudio, la religión, entre otros; son factores que se configuran como símbolos de máxima veneración para los internos, y su ultraje representa una conducta inmoral y sancionable de diversas formas, que van desde la expulsión del pabellón, hasta la muerte (ob.cit. p, 7).

Cabe destacar que el empleo de la violencia como parte de la subcultura carcelaria, es un elemento derivado de la normativa que se establece en la sociedad de los internos. De hecho, el empleo de la violencia se presenta como un factor dual: por un lado, como una conducta subcultural

C.C. Reconocimiento

que debe asumirse para conseguir en cierto grado la subsistencia; y por otro lado, como una herramienta para el control social informal entre los reclusos.

Conforme a lo anterior, los reclusos tienen que asumir como manera de comportarse acciones agresivas cargadas de violencia, aunque sea en apariencia, que le hagan adquirir cierta cuota de respeto frente a los demás reclusos.

Básicamente, se habla en este caso, de una interacción basada en la jerarquización de la masa a través del poder y/o agresividad que demuestren para hacerse respetar. En todo caso, sea o no con intención, el recluso tiene que mostrar una actitud violenta para con personas u objetos para causar intimidación. De allí que sea una regla estar “armado” de manera ilegal.

En este sentido, el nivel de violencia que debe estar presente en el recluso en muchos casos puede afectar el otorgamiento de fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, debido a que los equipos multidisciplinarios evalúan de manera continua su capacidad reflexiva en relación al tema delictivo.

www.bdigital.ula.ve

Es lamentable como los centros de reclusión están bastante limitados en cuanto a la posibilidad de ofrecer al individuo la posibilidad de reinsertarse socialmente, debido a que agrupan personas afectadas en sus valores y creencias por el fenómeno de la delincuencia.

Control de la Subcultura Carcelaria

El Estado, como ente integrante del control social formal, tiene a su cargo la función de administrar justicia, así como la imposición de sanciones. Bidart citado por Chalbaud (1983, p. 68), expuso sobre la estructura del Estado lo siguiente:

> … del conjunto de instituciones, de mecanismos políticos,

C.C. Reconocimiento

> administrativos y judiciales, en los que se concentran y se organizan, en las sociedades que llegan a cierto nivel de diferenciación, la dirección y el poder coercitivo de la sociedad. El Estado es sólo un instrumento, un conjunto de órganos al servicio de la sociedad.

Se entiende que el Estado como ficción jurídica se organiza en el conjunto de instituciones y mecanismos de naturaleza política, administrativa y jurídica, al servicio de la sociedad. Se debe indicar que se hace referencia a la parte política del poder, el grupo minoritario que manda y el grupo mayoritario que obedece, el conjunto de hombres que lo forman, el suelo en que viven, la coacción del derecho. Estado es pues, un ente social que se forma cuando en un territorio determinado, se organiza jurídicamente un pueblo que se somete a la autoridad de un gobierno.

En esta institución hay diversas categorías de funcionarios a cada una de las cuales le compete una función específica: administrar, legislar o juzgar. También existe un sistema de sanciones, organizado en forma más completa que en cualquier otra organización. Esto le permite a los gobernantes hacer que los miembros de la sociedad los obedezcan con mayor facilidad, debido a que posee cuerpos armados y un aparato coactivo superior al de cualquier otra organización para hacer ejecutar sus decisiones.

En lo atinente al tema que se desarrolla, como problema que afecta la finalidad de la pena la subcultura carcelaria tiene que ser controlada por el control social formal y para ello se dispone de los siguientes mecanismos:

Legislación

Una de las manifestaciones del control social formal para manejar la subcultura carcelaria son las leyes. En el país, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es el instrumento legal de mayor

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

jerarquía. Ahora bien, en materia penitenciaria existe una normativa especializada como es el Código Orgánico Procesal Penal (COPP) y la Ley de Régimen Penitenciario y las resoluciones emanadas del Ministerio de Interior y Justicia y el actual Ministerio del Régimen Penitenciario.

La finalidad de esos instrumentos legales, con respecto al funcionamiento del sistema penitenciario es la de orientar la resocialización de los ciudadanos recluidos, así como el cumplimiento de una condena penal en el marco del respeto de los derechos fundamentales.

En 1999 Moraís, decía que del análisis de las disposiciones legales vigentes se evidencia la consagración de derechos exclusivamente penitenciarios, los cuales son consecuencia directa de la sentencia condenatoria. Estos derechos se corresponden con las obligaciones del Estado, vinculadas al régimen penitenciario y a las estrategias del llamado tratamiento resocializador y se deben mencionar los siguientes:

1. Derecho a que la vida del condenado se desarrolle en condiciones dignas lo que incluye: alimentación, instalaciones adecuadas e higiénicas, cama individual y lencería.

www.bdigital.ula.ve

2. Derecho a la asistencia médica integral preventiva y curativa, asistencia religiosa, social, educativa a recibir visitas de familiares y allegados, mantener contacto con familiares, amigos y con el mundo exterior.

3. Derecho a ser informado sobre la vida nacional e internacional.

4. Derecho a ser incluido en las diversas actividades y programas de tratamiento reeducativo.

5. Derecho de ser custodiado y tratado por un personal especializado.

6. Derecho a ser clasificado al momento de su ingreso en el establecimiento penitenciario.

7. Derecho al trabajo penitenciario, a adquirir, conservar y perfeccionar destrezas y hábitos laborales para llevar una vida digna una vez cumplida la condena, recibiendo una justa remuneración y con respeto al descanso.

C.C. Reconocimiento

8. Derecho a ser informado de sus derechos y obligaciones cuando ingrese al establecimiento carcelario.

9. Derecho al proceso de alfabetización, educación básica, media, diversificada y profesional.

10. Derecho a participar en certámenes artísticos, literarios, conferencias presentaciones teatrales, etc.

11. Derecho a que se le garantice el respeto al debido proceso y a la defensa.

Es evidente que el proceso penal venezolano no solamente sufrió variaciones en relación con la concepción de la medida de privación de libertad. De allí que los funcionarios del Sistema de Justicia tienen la responsabilidad de controlar la legalidad de la privación de libertad y el cumplimiento de la pena y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme orientados en la resocialización de la persona.

En resumen, la situación del procesado o penado solamente se diferencia de la de un ciudadano común restringido en el ejercicio de su derecho a la libertad personal, pero en los demás aspectos es un sujeto de derecho que es titular de derechos y obligaciones.

Con respecto al área penitenciaria, la Ley de Régimen Penitenciario (2000), establece el trabajo y el estudio como medios de redención de la pena, explicando que el trabajo penitenciario es un derecho y un deber, el cual se realizará con la finalidad de preparar al penado para satisfacer sus necesidades personales y las de su grupo familiar. Por otra parte, al referirse al proceso educativo se indica que tendrá que contribuir con la formación de criterios de convivencia social.

De igual manera, el COPP se consagran fórmulas alternativas de pena como el destacamento de trabajo y el régimen abierto, en las cuales se exige como requisito la oferta de trabajo. En resumen, el legislador se ha preocupado por disponer normas que exijan que el individuo privado de su libertad su incorporación en el aparato productivo del Estado, para

C.C. Reconocimiento

evitar que la subcultura carcelaria afecte ese principio de reinserción social que se le atribuye a la pena.

Tribunales

En el contexto del Código Adjetivo Penal, es competencia de los Tribunales de Ejecución la supervisión del cumplimiento de la finalidad del Sistema Penitenciario. De hecho, el Juez de Ejecución, tiene una actuación relevante. Posada citado por Vázquez y Manzaneda (1996, p. 122) dice:

> La ejecución penal es la actividad judicial cumplida por el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, tendiente a dar cumplimiento a los mandamientos dispuestos en una sentencia firme. Ella está constituida por el conjunto de actos necesarios para la realización de la sanción contenida en una sentencia definitiva de condena del juez o tribunal competente.

www.bdigital.ula.ve

Es así como la fase de ejecución de sentencia, a cargo del Juez unipersonal competente es la fase del proceso que desencadena en la conclusión de los actos dirigidos ha hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia por parte del penado con el respeto de sus derechos y garantías. Todo esto es de interés debido a que el Sistema Penitenciario tiene como finalidad la educación y control laboral para lograr la reinserción social de la persona privada de libertad.

Dicen Manzaneda y Vázquez (1996), que los centros penitenciarios existen dos actividades: Una jurisdiccional y otra administrativa. La primera tiene que ver con los pronunciamientos que realizan los jueces durante el curso del proceso penal y la actividad administrativa atinente a la supervisión del funcionamiento de los centros penitenciarios.

C.C. Reconocimiento

Para el cumplimiento de la actividad administrativa se dispone la práctica de inspecciones a los establecimientos penitenciarios en forma periódica, conjuntamente con los Fiscales del Ministerio Público, así como ordenar el traslado del penado a la sede del Tribunal. El Juez de Ejecución está facultado para dictar los pronunciamientos que juzgue convenientes para corregir y prevenir las faltas que observe y de ser necesario ordenará al Director del Centro Penitenciario que las subsane de inmediato, debiendo rendirle cuenta dentro del lapso que se fije.

Es menester decir que la actuación de estos funcionarios es de carácter discrecional, de acuerdo con las necesidades del caso, a fin de asegurar, con su intervención el cumplimiento de las disposiciones de ley y con ello la observancia de los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos privados de libertad.

La importancia de la visita carcelaria se pone de manifiesto porque permitirá constatar el trato, asistencia y alimentación que reciben los detenidos; las quejas que tengan contra sus guardadores, custodios, defensores públicos y fiscales; la ocupación o trabajo en que estén empleados, para examinar si es excesivo, contrario a la pena que hayan de sufrir, o fuera de las horas y prescripciones reglamentarias del establecimiento; si se deja a los presos expuestos a la fuga, a riñas, o a juegos u ocupaciones indebidas; si hay orden, aseo y separación de presos que debe prescribir el Reglamento del establecimiento; si se llevan con regularidad los registros que previene la ley; y en caso de que hayan detenido enfermos, si se les presta la asistencia debida, a cuyo efecto se visitarán en la enfermería. De ser el caso, el juez de ejecución dispondrá la corrección y prevención de las faltas que advierta.

Para resumir, en el marco jurídico del COPP, el Juez de Ejecución cumple una labor de capital importancia para el ejercicio del control social formal y la detección de los problemas que se derivan de la subcultura carcelaria.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Fiscalía

Actualmente funcionan en el país las Fiscalías de Derechos Fundamentales, que se encargan de la supervisión de los centros penitenciarios y de tramitar las denuncias de los penados con respecto al Sistema de Justicia y al Sistema Penitenciario. Su intervención en esta materia procura velar por el respeto de los derechos fundamentales de los reclusos. Así lo dispone el artículo 38 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (2007), dice lo siguiente:

> Son Fiscales del Ministerio Público de Ejecución de Sentencia, aquellos o aquellas a quienes corresponde la supervisión de la correcta aplicación de la pena y la vigilancia del respeto de los derechos y garantías de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los tratados, convenios y acuerdos internacionales vigentes en la República y demás leyes le otorgan al penado penada, o al sometido o a la sometida a medida de seguridad.

www.bdigital.ula.ve

De conformidad con esta norma, la representación fiscal competente en materia de ejecución de sentencia tiene una amplia acción en el ejercicio de sus facultades para la defensa de los derechos de las personas detenidas.

Las Fiscalías de Derechos Fundamentales tienen deberes y atribuciones previstos en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, como son:

1. Solicitar al tribunal competente la revisión de condenas penales en los casos señalados en el COPP y las demás leyes

2. Revisar las solicitudes de concesión de beneficios durante la fase de ejecución de sentencias, y ejercer la representación del Ministerio Público con ocasión de las mismas.

C.C. Reconocimiento

3. Solicitar la revocatoria de las medidas concedidas cuando el penado o penada incumpla con las obligaciones impuestas por el tribunal o cuando así lo determine la ley.

4. Ejercer recursos contra las decisiones de los tribunales de ejecución de sentencias cuando no se ajusten a la legalidad.

5. Ejercer ante los tribunales competentes las acciones a que hubiere lugar con ocasión de la violación de los derechos humanos en las cárceles y demás establecimientos de reclusión.

6. Comunicar al Fiscal Superior la respectiva perpetración de delitos e la violación de los derechos humanos, en los establecimientos penitenciarios de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio.

7. Vigilar e inspeccionar para que en los retenes policiales, en los locales carcelarios, en los lugares de reclusión de los comandos militares, en las colonias de trabajo, en las cárceles penitenciarias, institutos de corrección para niños, niñas y adolescentes, y demás establecimientos de reclusión e internamiento sean respetados los derechos humanos y constitucionales de los reclusos y reclusas, tomar medidas legales adecuadas para mantener la vigencia derechos humanos cuando se compruebe que ha sido o son menoscabados o violados.

8. Las demás que atribuyan las leyes.

Los Fiscales de Derechos Fundamentales ejercen sus competencias en el territorio nacional tramitando denuncias de los reclusos y de sus familiares cuando realizan las visitas penitenciarias a los centros de reclusión.

Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios

La creación del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario se dio el 26 de julio de 2011, mediante Decreto 8266 publicado en Gaceta Oficial Nº 39.721 siendo designada Ministra la Dra. María Iris

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Varela Rangel y en la reforma realizada al COPP en fecha 15 de junio de 2012, se incorporó las competencias de este Ministerio, separándolas de las que tiene el Ministerio del Poder Popular para el Interior, Justicia y Paz.

Esta institución ha sido una de las respuestas del Estado venezolano a la crisis carcelaria que ha estado presente en el país durante el siglo XX, como consecuencia del hacinamiento y todos los problemas que este conlleva (Infobae, 2013).

En el reformado COPP (2012) se prevén en el artículo 516 las competencias de este Ministerio:

1. Diseñar, formular y evaluar políticas, estrategias, planes y programas, regidos por principios y valores éticos, destinados a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los procesados y procesadas, penados y penadas, así como procurar su rehabilitación y mejorar sus posibilidades de transformación social.

3. Regular la organización y funcionamiento del sistema penitenciario, así como la ejecución de penas privativas de libertad, de conformidad con las normas, principios y valores establecidos en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales sobre la matera, suscritos y ratificados por la República.

4. Dar un servicio penitenciario en forma eficiente y eficaz, que garantice a los procesados y procesadas, penados y penadas, las condiciones y herramientas necesarias para el desarrollo de sus potencialidades y capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad, con estricto apego y observancia de los derechos humanos.

5. Promover la construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de sedes penitenciarias aptas, en cantidad y calidad, que cuenten con espacios dignos para el alojamiento y la convivencia de los procesados y procesadas, penados y penadas, así como la recreación, educación, artes, deporte, trabajo e instalaciones médicas y sanitarias; aplicando con carácter

C.C. Reconocimiento

preferente los avances científicos y tecnológicos existentes en cada una de estas áreas.

6. Dictar, formular, supervisar y evaluar políticas que garanticen la seguridad y custodia de los procesados y procesadas, penados y penadas, con estricto apego a los derechos humanos.

7. Promover el cumplimiento efectivo del conjunto de normas y procedimientos que rigen la convivencia, el buen orden y las actividades propias de los procesados y procesadas, penados y penadas dentro de las sedes penitenciarias.

8. Diseñar, formular, supervisar y evaluar políticas que garanticen la atención integral a los procesados y procesadas, penados y penadas, en áreas de educación, cultura, deporte, trabajo, formación técnico- productiva y alimentación como parte de programas de atención integral, asegurando su progresividad y protección de los derechos humanos.

9. Velar por la participación efectiva de la población privada de libertad en las actividades laborales productivas y de capacitación laboral.

www.bdigital.ula.ve

10. Garantizar la implementación de políticas penitenciarias, basándose en los principios de cooperación, celeridad y economía procesal, que aseguren el cumplimiento de la tutela judicial efectiva.

11. Diseñar proyectos normativos relacionados con la materia penitenciaria, todas aquellas medidas de carácter jurídico necesarias, en la articulación e integración de los actores del sistema penitenciario, a fin de coadyuvar al logro de los objetivos del órgano rector, en consonancia con la Constitución y el Proyecto Nacional Simón Bolívar.

12. Tramitar indultos y velar por el cumplimiento de todos los beneficios que correspondan a la población penitenciaria.

13. Procurar la participación de familiares, consejos comunales, organizaciones sociales y cualquier otra forma de organización, cuya labor sea pertinente a la materia penitenciaria.

C.C. Reconocimiento

14. Garantizar la captación, formación y retención del talento humano del órgano, en especial el personal de base encargado de brindar la atención integral adecuada a las personas privadas de libertad, en cada uno de los ámbitos del servicio penitenciario.

15. Las demás que atribuyan las leyes.

En virtud de lo referido, las competencias del Ministerio de Servicios Penitenciarios son bastante amplias en lo concerniente a la supervisión de las condiciones bajo las cuales se cumple la pena privativa de libertad, así como en las que se encuentran los procesados y procesadas que han sido detenidos preventivamente. De tal manera que su función es diseñar y coordinar acciones para vigilar el cumplimiento del régimen penitenciario de las personas que han sido sentenciadas por los Tribunales de Ejecución del país. Esta dependencia se estructura en:

- Viceministerio para la Atención al Privado y Privada de Libertad. Esta dependencia se encarga de dar curso a los asuntos relacionados con la atención que se brinda a los reclusos a nivel nacional.

www.bdigital.ula.ve

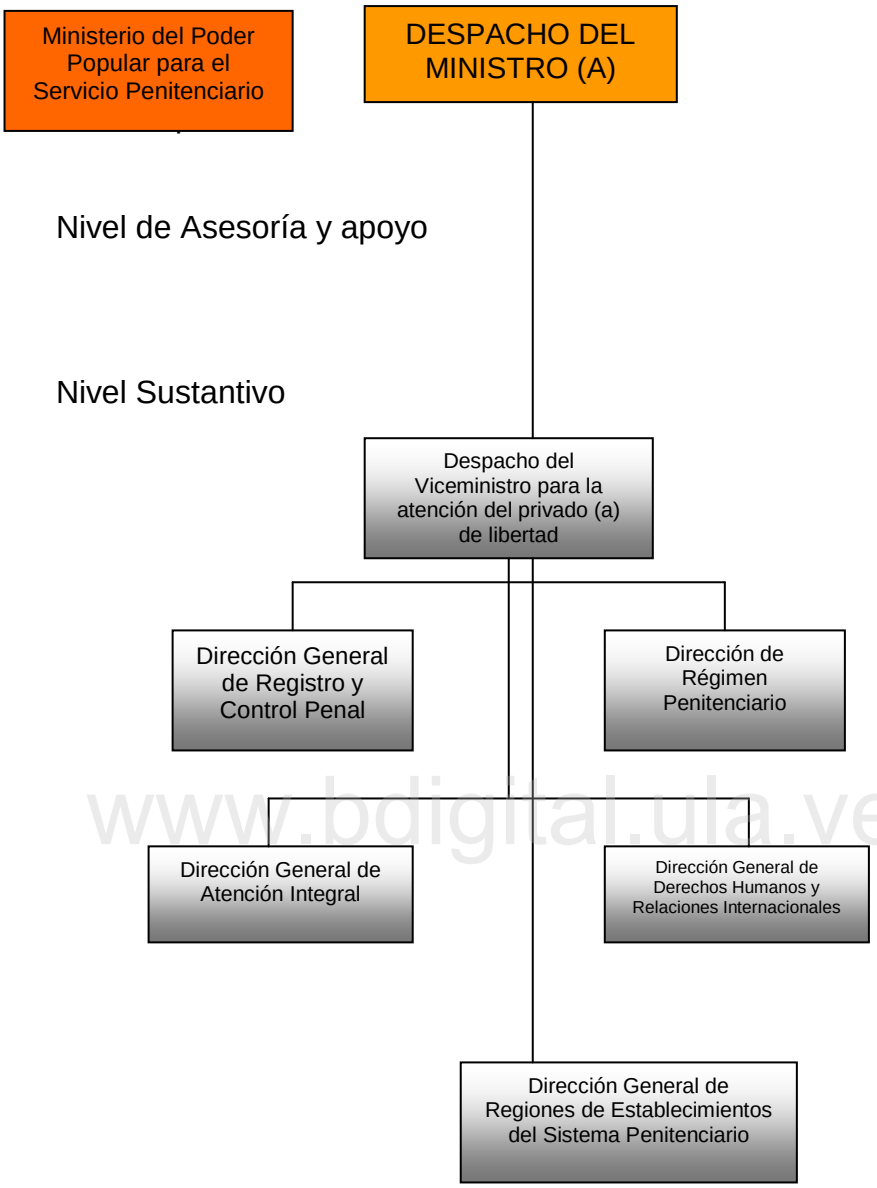
- Viceministerio para la Atención al Adolescente en Conflicto. Es la dependencia competente para el trámite de los asuntos del cumplimiento de condena de adolescentes.

- Viceministerio de Formación Educativa y Asuntos Sociales. Dependencia encargada de la educación y asuntos sociales de los reclusos.

Estas dependencias cooperan en el ejercicio de las competencias de este Ministerio coordinando acciones para descongestionar los centros de reclusión y garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como sus familiares.

A continuación se presenta el siguiente organigrama de la institución:

C.C. Reconocimiento



www.bdigital.ula.ve

Figura 1. Organigrama del Ministerio de Servicios Penitenciarios.

Fuente: Aprobado por el Ministerio del Poder Popular de Planificación en oficio Nº 232 de fecha 21-03-2014.

Según este organigrama los centros penitenciarios dependen de este Ministerio para el Servicio Penitenciario y la vigilancia interna en el Sistema Penitenciario Nacional es realizada según la estructura jerárquica por:

- El Director del Establecimiento.
- El Subdirector.

C.C. Reconocimiento

- Los Coordinadores de Seguridad.
- Los Jefes de Régimen.
- Los Vigilantes o custodios.

La vigilancia externa de los centros penitenciarios corresponde a la Guardia Nacional, esto cumpliendo con las recomendaciones contenidas en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y en la legislación interna. Los custodios ingresan a los pabellones acompañados de la Guardia Nacional.

Es de destacar que esta Dependencia del Ejecutivo Nacional ha desempeñado una importante labor para garantizar el cumplimiento de los derechos de los reclusos en el Sistema Penitenciario Venezolano, pero su acción se ha visto limitada por la creciente criminalidad que es un problema que va más allá de las falencias del control social formal.

Centros de Reclusión

www.bdigital.ula.ve

De acuerdo con lo pautado en la legislación venezolana, el Sistema Penitenciario se define como el conjunto de instituciones establecidas para el cumplimiento de penas previstas en las sentencias judiciales, especialmente las penas de reclusión. En Venezuela, al igual que en otros países del mundo existen lugares para mantener a las personas que han sido privadas de su libertad. González (2008), dijo:

> En teoría, cualquier institución privativa de libertad, llámese cárcel, penitenciaria, internado judicial, retén o cualquier otra denominación que se le otorgue, cumple la finalidad de aislar al hombre del resto de la sociedad con el propósito de exigir el pago por la comisión de una infracción cometida contra las normas establecidas en función de una buena y sana convivencia en comunidad (p. 13).

C.C. Reconocimiento

Los centros de reclusión son instituciones cuya finalidad aislar de la sociedad a las personas que han incurrido en la comisión de hechos delictivos. Sin embargo, la tendencia internacional es la desprisionalizar el cumplimiento de la condena, a objeto de evitar el fortalecimiento de la subcultura carcelaria.

En el país existen actualmente treinta (30) cárceles nacionales, adscritas al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (MPPRIJ), y siete (07) de ellas están situadas en el área metropolitana y en conjunto albergan, aproximadamente, una cuarta parte de toda la población penal del país.

Uno de los principales esfuerzos que se realizan en los centros de reclusión tiene como fin la clasificación de los reclusos para brindarles el tratamiento que corresponde. Sin embargo, la separación entre procesados y condenados es difícil y esto favorece la formación de la subcultura carcelaria debido a que conviven en un espacio muy reducido personas que han cometido distintos delitos sin atender a las diferencias de tratamiento que exige cada caso (Posada y Tremarias, 2008, p. 2).

www.bdigital.ula.ve

Por otra parte, los centros de reclusión poseen una infraestructura deteriorada e insuficiente para la cantidad de personas que son recluidas en ellas. Es menester decir que la capacidad de estas instituciones permite alojar a 15.000 prisioneros, sin embargo la población penal del país alcanzaba, para marzo de 2006, a 19.257 internos, cifra que ha sido variable, bien por deceso del interno, cumplimiento de la pena, traslados y los que han sido absueltos. Esto sin lugar a dudas incrementa el ocio, el consumo y el tráfico de drogas y de armas, además de la violencia, como elementos favorables a la subcultura carcelaria (ob.cit., p. 3).

Como se puede ver, los centros de reclusión lejos de ser un lugar que promueva a educación carcelaria se convierten en lugares de violencia, ocio y formación delictiva. En todo caso, es importante tener presente:

C.C. Reconocimiento

> Se supone que los establecimientos penitenciarios constituyen instrumentos creados por la misma sociedad para que el individuo que ha delinquido tenga la oportunidad de rehacer su vida, reflexionando sobre el hecho cometido, recibiendo la ayuda y orientación que le sean necesarias para su logro, incorporado a los programas elaborados a propósito de su rehabilitación (González, 2008, p. 18).

Conforme a lo anterior, es necesario que exista una verdadera voluntad institucional, así como la asignación de los recursos necesarios para materializar las disposiciones constitucionales y legales que permitan ejercer el control social formal en los centros de reclusión garantizando la rehabilitación y reinserción social de los reclusos.

Crisis de los Centros de Reclusión en Venezuela

www.bdigital.ula.ve

Una de las problemáticas que enfrenta el Estado venezolano es la crisis carcelaria, como consecuencia de la gran cantidad de personas que son privadas de libertad como consecuencia por delitos cuya pena excede de los cinco años en su límite máximo. La creciente criminalidad ha motivado al legislador a sancionar con medida de privación de libertad delitos graves como el homicidio, el secuestro, el tráfico de estupefacientes en cualquiera de sus modalidades, la delincuencia organizada, el robo de vehículos, etc., pero lamentablemente no se está cumpliendo con la finalidad de la sanción penal, que es resocializar o reinsertar al individuo de manera activa en la sociedad venezolana.

Si bien es cierto que con la vigencia del COPP, la fase de ejecución de sentencia ha llegado a tener un carácter mucho más humano al que tenía con el derogado Código de Enjuiciamiento Criminal, por su carácter jurisdiccional que se materializa con la intervención del Juez de Ejecución, funcionario que tiene a su cargo la garantía del respeto de los derechos

C.C. Reconocimiento

fundamentales del penado durante esta fase; no es menos cierto que los centros de reclusión del país no cumplen con muchas normativas internacionales aplicables en materia de reclusión, lo que los ha convertido en escuelas del delito, en los que proliferan subculturas carcelarias.

En los centros de reclusión, el tráfico de estupefacientes y de armas es una realidad, además de los conflictos por el poder que existen entre los internos, lo que trae como consecuencia un alto nivel de violencia o agresividad entre los reclusos.

Para solucionar el problema de la crisis carcelaria el Ministerio de Servicios Penitenciarios ha diseñado planes como el Cayapa Judicial cuyo objetivo es revisar las causas de los detenidos para contribuir con la celeridad procesal y que se dicte sentencia.

Progresividad

www.bdigital.ula.ve

Una de los requisitos exigidos para el otorgamiento de fórmulas alternativas al cumplimiento de pena es la progresividad, basada en las oportunidades que otorga el Sistema Penitenciario al sentenciado para incorporarse positivamente a la sociedad con ciertas restricciones en su libertad personal. Antonini (2006, p. 3) dijo: “el sistema progresivo contempla distintas etapas en los métodos de ejecución hasta el completo reintegro del individuo en sociedad, teniendo como base la conducta y el trabajo del condenado”. Este sistema tiene como finalidad permitir que el recluso atraviese a lo largo de su vida en el recinto carcelario, por varias etapas con el fin de capacitarlo para su vida en libertad, que le contribuyen con el mantenimiento de la disciplina.

Según Antonini (2006, p. 3) el modelo clásico del sistema progresivo, adoptado en países como Italia, Rumania, Noruega y otros, contempla tres períodos:

C.C. Reconocimiento

1. Primer periodo o de prueba: Es aquél en el cual el condenado está sometido a un aislamiento absoluto (Sistema Filadélfico) y su duración varía según el comportamiento del penado. Es oportuno decir que este aislamiento permite que se observe, estudie y se lo prepare para el siguiente grado o período. No obstante, su aislamiento se le permiten ciertas visitas que sean necesarias para su vida y tranquilidad.

2. Segundo período: Es el que se caracteriza por el trabajo en común durante el día y el aislamiento nocturno (Sistema Auburniano).

3. Tercer período o libertad condicional: Se llega a este período cuando el penado si ha cumplido con los requisitos de los períodos anteriores, obteniendo la cantidad de vales necesarios puede obtener su libertad condicional. En esta etapa el recluso es sometido a un entrenamiento riguroso de disciplina, trabajo y educación para prepararlo moral e intelectualmente para la libertad.

Ahora bien, en el marco reformado del COPP (2012) el legislador enfatiza en la implementación de mecanismos para la solución de la problemática carcelaria en Venezuela y consagra la progresividad del recluso como requisito que debe fortalecerse dentro de los recintos carcelarios del país.

Es así como el artículo 516 numeral 7 del COPP (2012) le asigna al Ministerio de Servicios Penitenciarios la competencia para diseñar, formular, supervisar y evaluar políticas que garanticen la atención integral a los procesados y procesadas, penados y penadas, en áreas de educación, salud, cultura, deporte, trabajo, formación técnico- productiva y alimentación como parte de los programas de atención integral, asegurando su progresividad y protección de los Derechos Humanos.

En este mismo orden de ideas, la Ley de Régimen Penitenciario ha dispuesto que el Sistema Penitenciario tendrá carácter progresivo a fin de incorporar al penado de manera sistemática a la sociedad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador adjetivo penal.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Destacamento de Trabajo

Uzcátegui (2002) dice que la legislación venezolana distingue los beneficios procesales y las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, tomando como criterio la fase en que se encuentra el proceso penal.

Es así como los beneficios procesales son todos aquellos medios que permiten la libertad del imputado hasta antes del pronunciamiento de una sentencia definitivamente firme y en esta categoría se encuentran las medidas cautelares sustitutivas a la privación de libertad; en tanto que las fórmulas alternativas de cumplimiento de condena se otorgan a los penados que tienen derecho a gozar de libertad vigilada y en este ámbito se encuentran: El destacamento de trabajo, el establecimiento abierto, la libertad condicional y el confinamiento (ob. cit.).

Es de señalar que el destacamento de trabajo es la primera fórmula alternativa a la que pueden optar las personas que han sido sentenciadas por delitos en los cuales no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Es una fórmula en la que se analizan varios aspectos de la vida del recluso y se evalúa la influencia de la subcultura carcelaria.

www.bdigital.ula.ve

Es frecuente que el impacto que ocasiona el medio carcelario en el recluso se traduzca negativamente en su conducta y ello impida que pueda optar a fórmulas alternativas de cumplimiento de pena.

Bases Legales

Con respecto al basamento legal del estudio, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el artículo 272 establece el compromiso del Estado venezolano de organizar un sistema penitenciario dirigido a la rehabilitación de los reclusos y el respeto de sus derechos humanos para lo cual se les debe proveer de espacios para el trabajo, el

C.C. Reconocimiento

estudio, el deporte y la recreación; debiendo preferirse el Régimen Abierto y las Colonias Agrícolas penitenciarias al igual que la aplicación de formulas de cumplimiento de penas no privativas de libertad en lugar de las medidas de naturaleza reclusoria.

En este sentido, Piña y Rivas (2007), dijeron:

> La Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, de 1999; le recuerda al Estado el deber ser de los sistemas carcelarios, con carácter autónomo y con personal exclusivamente técnico y especializado en el área, asimismo la creación de instituciones indispensables para la asistencia post-penitenciaria que posibilite la reinserción social del ex – interno o ex interna. Una rehabilitación integral, con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación (p. 1).

Como se puede apreciar, la Carta Constitucional ratifica que el compromiso que tiene el Estado venezolano con las personas privadas de su libertad, en relación a la necesidad de garantizar su reinserción social. No obstante, en la práctica los niveles de prisionización presentes en la población reclusa, obstaculizan ese proceso de rehabilitación porque el hacinamiento, el ocio, el consumo de sustancias estupefacientes y la violencia afectan negativamente a la población penal.

www.bdigital.ula.ve

En este orden de ideas, el COPP (2012), en su artículo 471 establece:

> … Al tribunal de ejecución le corresponde la ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme. En consecuencia, conoce de:
> … En las visitas que realice el juez de ejecución podrá estar acompañado por fiscales del Ministerio Público. Cuando el juez realice las visitas a los establecimientos penitenciarios, dictará los pronunciamientos que juzgue convenientes para prevenir o corregir las irregularidades que observe. Exhortará, y de ser necesario, ordenará, a la autoridad

C.C. Reconocimiento

competente que las subsane de inmediato y le rinda cuenta dentro del lapso que se le fije.

Según la citada norma, el Juez de Ejecución deberá velar por las condiciones en las cuales se cumple la pena en los centros de reclusión del país y, con la colaboración del Ministerio Público, podrá intervenir para solucionar las irregularidades que se presentan en esos lugares.

Por otra parte, la Ley de Régimen Penitenciario (2000, p. 3), en su artículo 2 señala “La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de pena”. Esa tendencia resocializadora de la pena, es un principio que está orientado hacia la formación de la población reclusa.

Sobre esta concepción humanista de la pena, Piña y otra (2007) comentaron:

www.bdigital.ula.ve

> Se ha señalado que la idea de rehabilitación ha estado conectada con posiciones humanistas de parte de criminólogos, trabajadores sociales, entre otros, que ven como requisito indispensable, el trato y la consideración digna y humana de personajes involucrados en las instituciones penitenciarias, asimismo, las condiciones de higiene, salubridad y progresividad que deben mantenerse en todo establecimiento de cumplimiento de pena (p. 1).

Esa finalidad humanista del Sistema Penitenciario venezolano se concreta con los esfuerzos realizados por el control social formal con el propósito de permitir a los reclusos integrarse positivamente a la sociedad.

Por otra parte el artículo 9 de la Ley de Régimen Penitenciario (2000) dice:

C.C. Reconocimiento

> Los penados serán clasificados conforme a los principios de las disciplinas científicas que orientan la organización de regímenes penitenciarios. Se tomarán en cuenta principalmente el sexo, edad, naturaleza y tipo del delito, antecedentes penales, grado cultural, profesión u oficio, estado de salud, características de su personalidad y naturaleza y duración de la pena.

Esta norma consagra la clasificación de los reclusos, que en la realidad penitenciaria está limitada por la falta de infraestructura, lo cual favorece el fortalecimiento de la subcultura carcelaria. Además el artículo 28 ejusdem prevé:

> El desarrollo de la vida interna de los establecimientos penitenciarios estará dirigido, en la medida que permita progresión de los tratamientos, a despertar y afirmar en el recluso sus mejores disposiciones y aptitudes, con base en las motivaciones que le deben servir para enfrentarse con los problemas fundamentales de la vida libre.

www.bdigital.ula.ve

Conforme a lo señalado en este artículo, el centro de reclusión y las actividades organizadas en él, deben contribuir positivamente en el ciudadano detenido, a fin que comprenda la responsabilidad social que tiene para con sus semejantes y evite incurrir en comportamientos delictivos.

Para concluir este punto el artículo 30 de la Ley de Régimen Penitenciario (2000), dice “Cuando se recurra a alojamientos colectivos el número de reclusos será siempre impar y previamente seleccionados como aptos para este tipo de convivencia”.

El Ministerio de Servicios Penitenciarios ha girado instrucciones para mantener separados a los procesados de los sentenciados, manteniendo la separación de hombres y mujeres, así como de adultos y adolescentes; pero el hacinamiento carcelario sigue afectando la posibilidad de reinserción social

C.C. Reconocimiento

de los reclusos. Además de unir al Sistema de Justicia con la aplicación del Plan Cayapa Judicial.

Definición de Términos Básicos

Centros penitenciarios: Lugares de cumplimiento de medida de privación de libertad, por regla general se encuentran procesados y penados. Estos lugares reciben el nombre de internados o penitenciarías.

Delincuencia: Está vinculada con las personas que violan las leyes y al conjunto de delitos, al implicar conductas antijurídicas, a la delincuencia le corresponde un castigo según lo estipulado por la ley. La pena dependerá del tipo de delito cometido (Definición. de, 2008-2015).

Delincuente primario: Es la persona que por primera vez es investigada (Enciclopedia jurídica, 2014).

www.bdigital.ula.ve

Derechos humanos: Son aquellas condiciones que le permiten a la persona su realización. En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el hecho de su condición humana (Wikipedia, 2015).

Fórmulas alternativas de cumplimiento de pena: Silva (2009) dice que son formas de garantizarle a las personas que se encuentran cumpliendo condena una fórmula alterna de cumplirla al mismo tiempo que se reinserta en la sociedad.

Destacamento de Trabajo: Fórmula alternativa de cumplimiento de pena en virtud de la cual, el penado tiene derecho a trabajar fuera del establecimiento carcelario, sometiéndose a las condiciones que le imponen en el centro de pernocta.

Hacinamiento: m. Amontonamiento, acumulación; aglomeración en un mismo lugar de un número de personas o animales que se considera

C.C. Reconocimiento

excesivo (Wordreference.com, 2015).

Informe psicosocial: Se define como el documento elaborado por la autoridad competente como requisito para determinar a procedencia de una fórmula alternativa de cumplimiento de pena.

Socialización: Es un proceso mediante el cual el ser humano aprende, en el transcurso de su vida, los elementos socioculturales de su medio ambiente, los integra a la estructura de su personalidad, bajo la influencia de experiencias y de agentes sociales significativos, y se adapta así al entorno social en cuyo seno debe vivir. Es la toma de conciencia de la estructura social en la que un individuo nace, y aprende a diferenciar lo aceptable (positivo) de lo inaceptable (negativo) (Wikipedia, 2015).

Subcultura: Es el conjunto de valores, normas y comportamientos que se forman en grupos que se separan de la sociedad, por no estar de acuerdo con el sistema normativo dominante.

Penados: Las personas con sentencia firme que cumplen la condena en los términos establecidos en el ejecútese de la decisión.

www.bdigital.ula.ve

Pena Privativa de Libertad: Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin (Wikipedia, 2015).

Prisión: Es una institución autorizada por el gobierno donde son encarceladas las personas consideradas por la ley como autores de determinado crímen. Forman parte del sistema penitenciario, que es el conjunto de prisiones y la organización respectiva que las administra.

Progresividad: Es el análisis de variados factores establecido por el equipo multidisciplinario para determinar la condición social, familiar y psicológica en la que se encuentra el penado que opta a una fórmula alternativa de cumplimiento de pena.

C.C. Reconocimiento

Reincidencia: Es la repetición de la conducta delictiva, se considera como una agravante a la hora de condenar a una persona. La reincidencia implica que la persona tiene antecedentes penales (Definición. de, 2008-2015).

Recluso: adj. y s. que está encarcelado. La población reclusa (Wordreference. Com, 2015).

Rol social: Conjunto de normas, comportamientos y derechos definidos social y culturalmente que se espera que una persona cumpla o ejerza de acuerdo a su estatus social adquirido o atribuido (Martínez, 2015).

Variables de Estudio

Sobre las variables de investigación es menester decir que son "una característica o cualidad; magnitud o cantidad, que puede sufrir cambios, y que es objeto de análisis, medición, manipulación o control en una investigación" (Arias, 2006, p. 57). De acuerdo con lo expresado, una variable es algo que varía, que se puede afectar por algún otro factor.

www.bdigital.ula.ve

Ahora bien, es necesario distinguir entre la variable independiente y la variable dependiente. La primera variables se define como "…las causas que generan y explican los cambios de la variable independiente" (ob.cit., p. 59). En este trabajo la variable independiente es "Influencia de la Subcultura Carcelaria", es decir, el sistema de principios o normas que rige la conducta de las personas privadas de libertad en los centros de reclusión.

Finalmente, es necesario definir lo que es la variable dependiente. Se afirma que es "aquella que se modifica por acción de la variable independiente" (Ibid.). En esta investigación la variable dependiente es "Otorgamiento del Destacamento de Trabajo", medida alternativa de cumplimiento de pena que se otorga previo cumplimiento de formalidades legales.

C.C. Reconocimiento

La relación de las variables independiente y dependiente permitirá conocer los aspectos vinculados al problema de investigación, para estudiar sus características e implicaciones.

Hipótesis de Investigación

Con respecto a la hipótesis de investigación, la misma se define como "… la suposición que se aspira comprobar o verificar" (ob.cit, p. 51).De acuerdo con lo anterior, la hipótesis que se puede plantear en este estudio es la siguiente: La subcultura carcelaria afecta el otorgamiento del Destacamento de Trabajo. Se observa la relación de la variable independiente y la variable dependiente.

Matriz de Análisis de Contenido de la Información

www.bdigital.ula.ve

Según Andréu (2000, p. 11), todo proyecto o plan de investigación mediante la técnica de análisis de contenido tiene que distinguir varios elementos o pasos diferentes en su proceso, los cuales son:

1. Determinar el objeto o tema de análisis.
2. Determinar las reglas de codificación.
3. Determinar el sistema de categorías.
4. Comprobar la fiabilidad del sistema de codificación-categorización.
5. Inferencias.

Tal y como lo señala el autor, la elaboración de la matriz de análisis de contenido, surge del análisis que realiza el investigador del tema, para estructurarlo en partes.

El instrumento para el desarrollo del trabajo de investigación es la matriz de análisis de contenido, elaborada con base a los objetivos de

C.C. Reconocimiento

investigación planteados y la categorización de los mismos, que facilita su análisis documental. A continuación se presenta el siguiente cuadro:

Objetivos	Tema de análisis	Dimensiones	Subcategorías
Identificar las características de la subcultura delictiva en Venezuela en cuanto al otorgamiento de la medida alternativa de destacamento de trabajo.	Características de la subcultura delictiva en Venezuela en cuanto al otorgamiento de la medida alternativa de destacamento de trabajo.	Sociológica	Generalidades Sociología jurídico-penal y política criminal Interacción social y centros de reclusión Características de la Subcultura Carcelaria en Venezuela
Estudiar la influencia de la subcultura delictiva en la progresividad que se requiere para el otorgamiento del destacamento de trabajo en los Centros Penitenciarios en Venezuela.	Influencia de la subcultura delictiva en la progresividad que se requiere para el otorgamiento del destacamento de trabajo en los Centros Penitenciarios en Venezuela.	Criminológica	Códigos utilizados en la Subcultura Carcelaria Poder en la prisión Lenguaje Comportamiento del Penado en el Centro de Reclusión
Determinar la importancia de la progresividad en el cumplimiento de la medida de Destacamento de Trabajo en los centros penitenciarios en Venezuela en relación con la subcultura delictiva.	Importancia de la progresividad en el cumplimiento de la medida de Destacamento de Trabajo en los centros penitenciarios en Venezuela en relación con la subcultura delictiva.	Jurídica	Participación efectiva del penado en actividades de reinserción social Política criminal Educación Trabajo Cultura y deporte Clasificación máxima, media y de mínima seguridad,

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

			Pronóstico favorable del penado de acuerdo con la evaluación realizada por el equipo técnico Labor del Juez de Ejecución.

Fuente: Elaborado por la investigadora, 2015.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

Tipo de Investigación

El proceso de investigación científica exige ciertas pautas que deben cumplirse para garantizar la veracidad de los resultados obtenidos. En virtud del problema de investigación planteado se realizó un estudio documental. Arias (2006, p. 27), definido así:

> La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos.

www.bdigital.uan.ve

Según lo explicado por Arias, la investigación documental consiste en recopilar datos que se encuentran en fuentes documentales para realizar un proceso de análisis, crítica e interpretación.

En virtud de las técnicas utilizadas se define como analítico- crítico. Morales (2001), define este tipo de estudios como:

> … el proceso mediante el cual el investigador contribuye interpretando las nuevas relaciones que ofrece la investigación. Se
>
> desarrolla los elementos, tomando como referencia distintos autores. Se analiza las diferencias y semejanzas de los

C.C. Reconocimiento

> postulados. Se persigue, fundamentalmente, comprender y explicar la naturaleza del problema: sus causas, consecuencias, sus implicaciones y su funcionamiento (p. 2).

Este tipo de investigación permitió a la investigadora seleccionar y analizar toda la información aquello que es relevante para su estudio, con la finalidad de contrastar y comparar para comprender la naturaleza del fenómeno observado. En este caso se basó en la relación de la subcultura carcelaria con el otorgamiento de la fórmula alternativa de destacamento de trabajo pues de la manera como viven estas personas en los lugares de reclusión se derivan los problemas de convivencia que afectan su comportamiento individual y social.

Diseño de Investigación

www.bdigital.ula.ve

Esta investigación siguió los pasos del método científico definido como "un proceso destinado a explicar fenómenos, establecer relaciones entre los hechos y enunciar leyes que expliquen los fenómenos físicos del mundo y permitan obtener, con estos conocimientos, aplicaciones útiles al hombre" (El método científico, 2012).

Como se puede ver, el método científico es el conjunto de pasos llevados a cabo por el investigador para desarrollar su estudio y que tenga validez científica.

Por cuanto se desarrolló un estudio documental, la investigadora procedió a seleccionar las fuentes documentales que se requerían para el desarrollo de los objetivos propuestos. El problema se desarrolló en un marco estrictamente teórico y la información que se utilizó para abordarlo se ubicaron en materiales impresos como libros, leyes, códigos y otras publicaciones que tenían relación con el tema.

C.C. Reconocimiento

El procedimiento de investigación seguido es el siguiente:

1. Selección y delimitación del problema. La investigadora se ubicó en el contexto del estudio para realizar una delimitación temática, espacial y temporal.

2. Investigación bibliográfica sobre los aspectos teóricos del problema. Cabe indicarse que la lectura es el proceso de decodificación de la información. Se utilizaron fuentes primarias y secundarias, las primeras son las obras originales como es el caso de las leyes y las segundas los comentarios doctrinales que se realizan a las mismas (Garduño, 2003).

3. Recolección de la información, sistematización y ordenamiento de la información y procesamiento de las informaciones obtenidas de las fuentes. Para la elaboración del proyecto se realizará una lectura de tipo evaluativo para lo cual se utiliza el resumen lógico y fichas de trabajo. Los datos fueron clasificados en conjuntos parciales y subordinados, de acuerdo con la relación lógica que exista entre ellos.

www.bdigital.ula.ve

Una vez recolectada la información se realizó un resumen analítico y posteriormente un análisis crítico. También se efectuó el análisis externo del documento, definido como aquél en el cual se “Analiza la unidad documental desde el punto de vista físico y formal plasmado en la referencia documental” (Andréu, 2000, p. 3). Esto significa que en este caso la investigadora procede a dar lectura a la información y a procesarla de manera externa.

5. Para concluir, se presentó el trabajo final para su evaluación.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

Es necesario definir la técnica de investigación. Arias (2006, p. 67), dice que la técnica es “el procedimiento o forma particular de obtener datos o información”. Primeramente se realizaron lecturas de la información contenida en documentos:

C.C. Reconocimiento

> En cuanto a la lectura, se tiene la posibilidad de elegir los textos que se desean leer y aquéllos que son pertinentes y significativos para las investigaciones. No se persigue un significado único; se busca la construcción de la propia comprensión del texto, la explicación de la realidad a la que se hace referencia. La lectura es, en este sentido, un instrumento de descubrimiento, de investigación, de esparcimiento y de aprendizaje; por lo tanto, es fundamental para el desarrollo de los proyectos (Morales, 2001, p. 2).

La lectura de la información permitió al investigador conocer los aspectos vinculados al tema de estudio para formarse un criterio de lo que opina la doctrina y del análisis que realice formar un criterio propio, que constituye el principal aporte de la investigación documental.

También se elaboraron fichas. Con respecto a la definición de esta técnica Balestrini (1987, pp. 9-10), afirma"… las fichas permiten reconocer y ubicar rápidamente la fuente de información documental; en la medida que contiene la descripción bibliográfica del material consultado". Como se puede ver, el fichaje es una técnica que facilita la recolección de la información, pues de su correcto llenado depende que no se tenga que acudir nuevamente a la fuente.

El fichaje consiste en registrar los datos que se van obteniendo en los instrumentos llamados fichas, las cuales, debidamente elaboradas y ordenadas contienen la mayor parte de la información que se recopila en una investigación por lo cual constituye un valioso auxiliar en esa tarea, al ahorra mucho tiempo, espacio y dinero.

Se debe indicar que en este estudio se elaboraron las siguientes fichas: I. De citas textuales. Dice Garduño (2003, p. 192) que se elaboran con "…la trascripción fiel de la idea o ideas del autor de la fuente de información"; II. De Síntesis. En este tipo de dichas se "puede incluir observaciones o interpretaciones propias que considere importante" (ob.cit, p. 191); III. De

www.bdigital.uia.ve
C.C. Reconocimiento

citas mixtas, que "…son importantes porque se desarrolla la parte original del escrito, cada persona indica su punto de vista y el enfoque que quiere darle a la investigación y desarrollo de los temas" (ibid.).

Estos tres tipos de fichas facilitan el acceso a la información para la investigadora, quien posteriormente procederá a su análisis para la formación de una opinión o criterio sobre la influencia de la subcultura carcelaria.

Técnica de Procesamiento y Análisis de la Información

Con relación al procesamiento de la información, debido a que se trata de un estudio documental se realizó la presentación resumida, Zubizarreta (1969, p. 47) la define como la técnica que "consiste en dar testimonio fiel de las ideas contenidas en un texto". La investigadora procedió a recopilar la información para interpretar su contenido sin alterar las ideas del autor, pero sintetizadamente.

www.bdigital.ula.ve

Se aplicó el análisis de contenido para estudiar el tema de investigación. Berelson (1952), referido por Andréu (2000, p, 2) sostiene que consiste en "una técnica de investigación para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación". De acuerdo con lo indicado el análisis de contenido permite describir el tema de investigación, para conocer las unidades o elementos que lo componen.

C.C. Reconocimiento

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

Generalidades

El otorgamiento de beneficios procesales a los penados es una de las finalidades del Sistema Penitenciario que procura la rehabilitación y reinserción social de la población reclusa. Desde el punto de vista jurídico, el Estado posee una gran cantidad de normas que han sido interpretadas por el Tribunal Supremo de Justicia para comprender el significado de este proceso que promueve el Sistema Penitenciario en el país.

Los estudiosos de la materia afirman que el verdadero problema del Sistema Penitenciario venezolano no radica en la regulación legal, porque se ratifican disposiciones contenidas en Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales.

www.bdigital.ula.ve

En Sentencia de la Sala de 12 de junio de 2006, del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional con ponencia Carmen Zuleta de Merchán, se ha dispuesto:

> La rehabilitación del penado, consiste en un proceso mediante el cual el Estado le ofrece al individuo que resultó condenado a un tratamiento integral (médico, sicológico, psiquiátrica, educativo, laboral y cultural), con el objeto de que, una vez que cumpla su pena, se adecue y cumpla con las normas (sociales y jurídicas) establecidas en la sociedad y evite cometer de nuevo un hecho punible. Pero este tratamiento debe ser progresivo, donde se le pueda ofrecer al condenado la posibilidad de acogerse a algunas medidas alternas de cumplimiento de pena.
>
> Así pues, esta Sala hace notar que el artículo 272 constitucional, al indicar que debe garantizarse la rehabilitación del penado y que

C.C. Reconocimiento

> durante la ejecución de la condena puede acordarse algunas medidas alternas de cumplimiento de pena, lo que hace reconocer a su vez la existencia de un principio que ha sido desarrollado en el derecho penitenciario, denominado principio de “progresividad”.

Esto significa entre otras cosas, que el ciudadano que ha cometido un delito debe recibir el tratamiento que le permita arrepienta de su comportamiento y cuente con el apoyo para optar por alternativas más favorables para el desenvolvimiento de su personalidad que constituyan valor agregado para la sociedad.

Desarrollando lo previsto en la Carta Constitucional, el artículo 7 de la Ley de Régimen Penitenciario (2000) dispuso: “los sistemas y tratamientos serán concebidos para su desarrollo gradualmente progresivo, encaminados a fomentar en el penado el respeto a sí mismo, los conceptos de responsabilidad y convivencia sociales y la voluntad de vivir conforme a la ley”.

www.bdigital.ula.ve

En efecto, el Sistema Penitenciario ejecutará los mecanismos diseñados por las autoridades para la rectificación y fortalecimiento de la conciencia de responsabilidad social de las personas privadas de libertad, a fin que comprendan que su participación positiva es necesaria para el crecimiento del país.

Si bien es cierto que el ejercicio de la acción penal por parte del Estado demuestra el poder que tiene esta institución frente a la comisión de hechos punibles, la realidad social exige que se vaya más allá del castigo porque las instituciones reclusorias en sí mismas son lugares que favorecen el auge de la criminalidad. En todo caso, la reinserción social es:

> (…) es un proceso sistemático de acciones que se inician desde el ingreso de una persona a la cárcel, durante el período de cumplimiento de condena y prosigue cuando la persona retorna a su vida en libertad.

C.C. Reconocimiento

> Esta etapa, que incluye nivelación educacional, intervención psicosocial, además de actividades deportivas y culturales, busca incidir efectivamente en los factores individuales y sociales que mediaron para que una persona se haya involucrado en actividades delictuales (Ministerio de Justicia de Chile, 2015, p. 1).

Este proceso es experimentado por las personas condenadas en el proceso penal, para comprender que alejarse de este tipo de comportamientos facilita su acceso a un entorno social que favorece su desarrollo personal y el mismo se logra con la intervención de un equipo multidisciplinario que contribuye a la reinserción laboral de las personas privadas de libertad mediante la capacitación y la colocación en un puesto de trabajo. Piña y otra (2007) así lo destacan:

> La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de la pena; tal como lo contempla la Ley de Régimen Penitenciario. Tal modalidad no tiene que ver con la sanción penal o castigo institucional propiamente dicho, sino con las formas de tratamiento clínico a ser aplicadas a determinados agentes del acto delictivo.
> A través de una asistencia más que resocializable, persiga ser integral que permita una actitud del liberado acorde con su entorno, mediante programas sociales, salud, vivienda, empleo, educación, una observación calificada, de cada caso en particular de los equipos trasdisciplinario, asimismo, contar con la participación de la institución privada que permita darle un mayor soporte e incentivo de la responsabilidad que tiene que asumir el Estado, como la valiosa colaboración de la participación ciudadana (p. 1).

Evidentemente la resocialización es un concepto previsto constitucional y legalmente cuyo objetivo es que el delincuente que asume esa conducta por situaciones externas a él se tratado como una persona que requiere de

C.C. Reconocimiento

atención especializada, específicamente reciba apoyo de instituciones públicas y privadas para mejorar su calidad de vida.

Folcaut (2013) indicó:

> La progresividad es la característica fundamental del régimen de penas privativas de libertad en nuestro país, y en el que se apoya la idea que la pena en prisión es un bien para quien la sufre, y que el Estado puede y debe proveer a quienes encierra las herramientas adecuadas para que la persona encerrada pueda lograr la reinserción paulatina en el medio social para que, una vez allí, pueda vivir respetando la Ley.
> Este principio ha sido analizado de manera sistemática por diversos operadores del sistema de justicia penal, en especial por jueces y juezas, para legitimar el encierro o la continuación del encierro de una persona y justificar la bondad del "tratamiento" que en teoría reciben quienes sufren la prisión (p. 1).

www.bdigital.ula.ve

Como se puede ver el principio de progresividad inspira la normativa relacionada con el cumplimiento de las penas en el país y la misma establece la reinserción se hará en etapas, evaluando las posibilidades institucionales y la disponibilidad del recluso.

Así lo ha ratificado la Sala Constitucional con ponencia Carmen Zuleta de Merchán, de fecha 12 de junio de 2006:

> El principio de progresividad consiste, a juicio de esta Sala, en la posibilidad de que un penado se reinserte socialmente a través del cumplimiento de una serie de etapas que se le ofrece durante la condena, con el objeto de obtener un tratamiento que lo aproxime a la libertad plena. Para que ello pueda darse, los centros penitenciarios deben contar, en principio, "con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación".
> (…) De manera que, de acuerdo con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en las leyes que desarrollan el sistema penitenciario venezolano, toda reinserción social del penado debe ser progresiva, a través del

C.C. Reconocimiento

cumplimiento de una serie de etapas que se le presentan al individuo para que se haga efectiva su retorno a la vida social.

De conformidad con la doctrina de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, la progresividad del sistema penitenciario venezolano se caracteriza por ser una posibilidad que se brinda al penado de acuerdo con la etapa en que se encuentre el cumplimiento de pena para que pueda volver nuevamente a la libertad plena. En todo caso, la normativa del COPP pretende que la persona que ha sido condenada pueda optar a las diferentes fórmulas alternativas de pena previa concurrencia de unos requisitos legalmente establecidos.

Sociología jurídico- penal y Política Criminal

www.bdigital.ula.ve

La sociología jurídico- penal se define como la disciplina que tiene por objeto el estudio de las condiciones sociales de las normas penales y los efectos del sistema penal dado como aspecto institucional de la reacción del comportamiento desviado y del control social correspondiente (mistareasenelblog.blospot). Es decir, es la disciplina que estudia las normas jurídico- penales y los efectos que producen en el comportamiento desviado.

Esta disciplina estudia lo que se denomina Política Criminal, la cual según Bolaños (2005, p. 6), tiene una fases o etapas cuyo análisis es necesario para conocer su alcance. En primer lugar se habla de una fase preventiva que se desarrolla a través de programas educativos, programas de empleo, programas de participación solidaria, programas de integración comunitaria, programas de seguridad social, entre otros. En esta etapa también se encuentran programas de definición positiva o negativa de conductas criminales, es decir, programas de criminalización o descriminalización.

C.C. Reconocimiento

La segunda fase es la política criminal continua que tiene que ver con la puesta en marcha del aparato de justicia penal una vez cometido un hecho delictivo, es decir, se refiere a la inmediatez posterior a la comisión del hecho. Esta forma de política criminal abarca dos aspectos:

- Todo lo pertinente a las diligencias procesales que deben adelantarse una vez cometido un delito y practicada la detención de los agentes.

- Las medidas alternativas a la prosecución del proceso (principio de oportunidad, acuerdos reparatorios, suspensión condicional del proceso).

En tanto que la tercera fase está representada por las políticas para sancionar el delito aluden a las políticas penitenciarias y post- penitenciarias que debe atender el Estado conforme a su modelo político y para obtener los objetivos planteados. Bolaños (2005) indicó:

> En tal sentido corresponde a esta forma de política criminal todo lo pertinente a la ejecución de la pena, aspecto en el que debe tenerse presente lo relativo a la prevención especial y abordaje del sujeto activo del delito visto desde su singularidad como persona y desde la particularidad de su situación (p. 7).

www.bibliotecaula.ve

Es así como durante la fase de ejecución de sentencia se observa el despliegue de programas de política criminal para atender específicamente a las personas que han incurrido en comportamientos delictivos.

En la fase penitenciaria de la ejecución de la pena el sujeto que se ampara jurídicamente es el penado y con las reformas realizadas en el COPP lo que anteriormente correspondía a instituciones administrativas es competencia de los Juzgados de Ejecución. Tinedo (2006) expresó:

> El control judicial de la ejecución de la pena privativa de libertad es un logro, político criminal, contemporáneo con la formación del

C.C. Reconocimiento

> Poder Judicial desde cuando el Estado se hace tripartito (…) lo que permite afirmar que el control judicial de la ejecución de la pena, se incluye dentro de un proyecto más amplio como lo es la judicialización de todo lo que es la ejecución de la pena.

El Estado venezolano se encuentra en el desarrollo de la política criminal penitenciaria y enfrenta grandes retos como la creciente delincuencia y el hacinamiento carcelario por lo que corresponde a la Oficina de Atención al Ciudadano del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciarios las siguientes funciones:

1. Establecer mecanismos para promover la participación ciudadana y a tal fin realizar eventos, charlas, seminarios y cualquier otra actividad que permita alcanzar este objetivo.

2. Supervisar y atender iniciativas de la ciudadanía vinculadas con el ejercicio de su participación para el control de la gestión pública.

www.bdigital.ula.ve

3. Realizar propuestas de programas pedagógicos e informativos y cualquier actividad que permita fortalecer los valores, virtudes y derechos ciudadanos, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

4. Implementar estrategias para promover el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control de la gestión pública, para dar cumplimiento a las normas.

5. Establecer espacios de debate público, a fin de dar a conocer la ciudadanía experiencias exitosas y buenas prácticas sobre la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública.

6. Asesorar, atender, orientar y apoyar a los ciudadanos que acudan al Ministerio a solicitar información, requerir documentos o interponer denuncias, quejas, reclamos sugerencias o peticiones en forma física o electrónica para darles respuesta oportuna.

C.C. Reconocimiento

7. Informar a la ciudadanía de los trámites administrativos que deben realizar para la solicitud de algún proceso a efectuar en el Ministerio.

8. Las demás que le atribuya la Ley (Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, 2015).

De conformidad con lo anterior, se observa que el Estado venezolano ha concentrado esfuerzos para brindar mejor atención a la ciudadanía en cuanto al funcionamiento del Sistema Penitenciario, como fase ejecutiva de la política criminal.

La Fiscal General de la República Dra Luisa Ortega Díaz (2011) dijo que el problema penitenciario venezolano ha sido atendido tanto por el Ministerio Público, como por el poder judicial y los órganos competentes, mediante discusiones y planes para superar esa situación. Se estudian los casos en los que procede otorgar tanto medidas cautelares sustitutivas, alternativas a la prosecución del proceso y el cumplimiento de penas, así como medidas humanitarias; ello con el propósito de evitar el encarcelamiento de personas cuyo proceso de rehabilitación puede ser exitoso en libertad. Además de proponer una reforma del COPP con la finalidad de favorecer e impulsar la concesión de estas medidas.

www.bdigital.ula.ve

Interacción Social y Centros de Reclusión

El ser humano es un ser social. Sescovich (2015) dice que esa naturaleza social del ser humano es producto de un largo proceso en la vida de cada persona y debe ser visto desde dos ángulos:

- Desde el punto de vista de cada individuo, en el que opera el proceso de aprendizaje.

- Desde el punto de vista de la sociedad, que responde a la necesidad de mantenerse como tal y es en este punto donde entra la socialización, proceso en el que “aprendemos a ser miembros de la sociedad” (ibid.).

C.C. Reconocimiento

Para ser miembro de la sociedad se requiere de un aprendizaje que permita al individuo la adopción de una cultura común, y la socialización es el resultado de la interiorización de normas, costumbres, creencias y valores, gracias a los cuales el individuo puede relacionarse con los demás miembros de la sociedad.

En la sociedad se observa elementos de interés como el desempeño de roles, que a su vez dan acceso a determinada posición o situación dentro del grupo, lo que se denomina estatus y vista la multiplicidad de relaciones que puede tener una persona asume diferentes roles y el aprendizaje de cada uno de ellos le va a permitir internalizar los valores y las normas de la sociedad (Sescovich, 2015).

A lo largo de la vida cada persona vivirá diferentes procesos socializadores, en función de los múltiples roles que desempeñará. Según Pino y Gallegos (2011), la interacción social "determina formas de comportamiento, de relaciones entre los individuos, estos y los grupos, las instituciones y la propia comunidad donde interactúan" (p. 1). En otras palabras, este proceso mediante el cual los individuos se relacionan entre sí, muestra varias facetas de la vida humana y debe verse desde diferentes puntos de vista:

www.bdigital.ula.ve

1. Relaciones persona- persona: Interacción social en la que se observa influencia mutua entre dos personas.

2. Relaciones persona- grupo: En estos casos hay conformidad, pues la persona recibe la influencia del grupo, también hay liderazgo ya que la persona influye sobre el grupo.

3. Relaciones grupo- grupo: Se aprecian relaciones de conflicto (generalmente motivado por la competencia) y cooperación.

En todo caso, la conducta social depende de la influencia de otros individuos y la interacción social es una de las clases de ese proceso. Si la conducta social es una respuesta al estímulo social producido por otros,

C.C. Reconocimiento

incluidos los símbolos que ellos transmiten, la interacción social puede ser concebida como una secuencia de relaciones estímulo- respuesta.

La conducta de una persona es el estímulo para la respuesta de otra, que a su vez, siguiendo la secuencia, pasa a ser luego el estímulo de la respuesta siguiente a la primera persona. Las interacciones regularizadas de este tipo constituyen la base de muchos de los hechos de influencia que ocurren dentro de las sociedades. La respuesta conductual es proporcional tanto a la actitud como al estímulo.

Las formas de interactuar dependen de las características del ambiente en el cual se encuentran, debido a que en ellos se relacionan diferentes clases de personas. En los centros de reclusión la interacción social puede verse influida por numerosos aspectos como la peligrosidad de las personas que se encuentran procesados o cumpliendo condena, la voluntad de los internos de participar en actividades institucionales (deportivas, recreativas, educativas, culturales, entre otras).

www.bdigital.ula.ve

Los centros de reclusión son agentes socializadores, son instituciones creadas por la sociedad para castigar el delito que juegan un papel particular. En la interacción entre cárcel, privación de libertad y tratamiento, se observa un sufrimiento para el interno debido a que le hacer percibir el encierro como un castigo y no como un lugar donde cumplirá su sanción, incidiendo negativamente en la rehabilitación del delincuente (Crespo y otra, 2009, p. 3).

Se puede decir que la interacción social en los centros de reclusión es conflictiva y tensa, porque son lugares en los cuales el sólo hecho de estar recluido en ellos ya tiene una carga sancionatoria bastante grande, aunado a la subcultura institucional que manejan los funcionarios que dirigen el funcionamiento del centro de reclusión.

De allí que el privado de libertad se ve sometido a una doble coacción: La de reflexionar sobre las consecuencias negativas que le trajo la comisión de un delito y la de adaptarse al medio carcelario para sobrevivir. Vivir en la cárcel tiene un gran costo psicológico y emocional para el recluso, que le

C.C. Reconocimiento

somete a cierto nivel de estrés que puede influir en su evaluación para el otorgamiento de fórmulas alternativas de pena.

Esta situación se observa en las personas que generalmente son delincuentes primarios, es decir que no tienen antecedentes penales y que cometen delitos por primera vez. Para los reincidentes la situación es diferente porque tienen muy arraigados los valores de la subcultura delictiva e inclusive disfrutan de cometer delitos, por lo que no tienen interés en reinsertarse socialmente.

Características de la Subcultura Carcelaria en Venezuela

Tal y como se ha indicado, los centros de reclusión en casi todos los lugares del mundo son sitios donde las personas están privadas de su libertad y en muchos casos son víctimas de tratos vejatorios y humillatorios, amparados en el aislamiento que facilita la formación de grupos en los que son frecuentes los delitos.

www.bdigital.ula.ve

A pesar de los esfuerzos institucionales, los internos siempre son un grupo marginal, pues esencialmente, están privados de su libertad y, por consiguiente, no pueden participar plenamente en determinadas áreas de la vida social, lo que puede ser por decisión o exclusión, no desempeñando roles aceptados por el grupo.

Esta condición de marginalidad, tal y como afirma Alvarez (s.f) viene dada por "(…) no coincidir con los criterios de valor que rigen la homogeneización de la conducta de los hombres, dentro de la cultura institucional (…)" (p. 1). Es así como los sujetos recluidos en las cárceles se marginan por decisión propia al ser producto del sostenimiento de criterios a partir de los cuales se juzga la práctica social, como resultado de la falta de participación de grupos o individuos en roles que le corresponderían de acuerdo a determinados criterios de organización social. En la subcultura carcelaria se aprecia este proceso:

C.C. Reconocimiento

> (…) nos encontramos con la segregación de individuos, que debido a sus faltas, se encuentran en condición de marginalidad; lo que supone a la vez la existencia de formas de pertenencia desarrolladas como grupo marginal, que se explican en la medida en que se apoyan en la subcultura carcelaria, que se crea a partir de condiciones particulares de existencia. Estas formas de pertenencia generan a su vez mecanismos de autosostenimiento, que refuerzan actitudes y comportamientos (ibid.).

Tal y como dice Alvarez, los sujetos que se encuentran en centros carcelarios están marginados por la sociedad dado que cometieron hechos delictivos graves que deben castigarse con una pena privativa de libertad y los individuos encerrados desarrollan un sentido de pertenencia con los demás que están encerrados en ese lugar y es así como van desarrollando valores en su mundo.

Existe pues una conducta normada que viene dada por los reglamentos internos de la institución y otra que sólo manejan los internos. Esta subcultura carcelaria tiene sus propias reglas, que son válidas para los reclusos junto con la cultura institucional, regulan la forma como interaccionan los reclusos, permitiendo la integración o exclusión al grupo; exclusiones que en algunos casos pueden ser muy peligrosas.

www.bdigital.ula.ve

Según Alvarez (s.f) los contratos sociales informulados se afincan en intereses compartidos, que sólo se cumplen con la colaboración de los que comparten el espacio, y es a partir de estos acuerdos que se observa que estas normas, las que tienen un fundamento ético y práctico: primero porque se fundan en un compromiso grupal que cohesiona, al establecer obligaciones normativas entre los miembros y segundo al ser un tipo de estrategia adaptativa basada en la búsqueda de la seguridad.

Es decir, estos contratos informulados facilitan una interacción menos conflictiva entre los internos; pues son los conflictos y las tensiones las que revelan la importancia de este tipo de acuerdos que muestran los normativos de la subcultura carcelaria, al ser atenuantes de fricciones constantes que

C.C. Reconocimiento

hay en estas instituciones. No cumplir con estos acuerdos puede ser grave, ya que en algunos casos este tipo de comportamientos puede significar su aislamiento, así como ser víctima de agresiones y violencia por parte de otros reclusos, pudiendo hasta costarle la vida.

Dentro de estas instituciones en la subcultura se observa una especie de privilegios que hace que se fracture la homogeneidad que en principio se da en los centros de reclusión, pues son lugares donde se da un trato masivo y despersonalizado a los internos; pero en un lugar donde la carencia es la norma, la más mínima comodidad es un bien muy preciado; privilegios que no lo serían estando en libertad, pero dentro de estas instituciones la posibilidad de hablar por teléfono, ver televisión, comprar alimentos, recibir la visita de los familiares, dormir cómodamente resultan un privilegio.

Los reclusos van desarrollando mecanismos adaptativos para vivir "mejor" dentro del centro de reclusión y hacer su estancia menos peligrosa. Los códigos de la subcultura carcelaria que están basados en contratos sociales informulados, se pueden resumir en no denunciar, no inmiscuirse en asuntos ajenos, mostrar valentía en un momento determinado y en el carácter sexual masculino que está presente en la interacción que se da entre los internos. Los que trasgreden estos códigos son maltratados.

www.bdigital.ula.ve

En referencia al carácter sexual, los internos más rechazados a quienes se les aparta son los violadores; mientras que los homicidas son más respetados; así como los presos por tráfico de drogas, pues el uso de estupefacientes es bastante común en las cárceles. La subcultura carcelaria se explica desde la adaptación al espacio y el medio en que viven los internos.

Es importante citar decisión del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, de fecha 04 de junio de 2010, asunto 2E-099/2010, citando a Valera y Pérez (1989) en la que se explana:

C.C. Reconocimiento

> El sujeto que ingresa a la prisión experimenta un doble proceso de deculturización- aculturización que se conoce como el proceso de prisionalización. Por deculturización se entiende al proceso de desadaptación y pérdida de la noción de condiciones generales de la vida en libertad, que ser manifiesta en actitudes tales como la disminución de la voluntad y pérdida de la autoresponsabildad. La aculturización consiste en un proceso de adquisición de actitudes, pautas de comportamiento y valores característicos de la subcultura carcelaria, tales como la adquisición de costumbres particulares y novedosas en el comer, vestir, dormir, así como en la adquisición de un lenguaje típico.
> Se considera que la interiorización de estas pautas es inversamente proporcional a las oportunidades de readaptación social. Se dice asimismo que la cárcel como institución total, al cortar los vínculos del interno con el mundo externo, lo conduce forzosamente a un proceso de despersonalización. La institución somete al sujeto a una serie de agresiones psicológicas, físicas y morales, cuyos resultados son la fractura o desestructuración de su yo individual y la pérdida de sus pautas de referencia cultural más inmediatas (p. 1).

www.bdigital.ula.ve

Lo enunciado en esta decisión es interesante porque describe desde el punto de vista criminológico lo que experimenta la persona que ha sido privada de su libertad.

En un primer momento el sujeto se desculturiza porque se ve obligado a vivir sin los privilegios que significa ser libre y vive la prisionalización en la que adquiere pautas de vida que le permiten sobrevivir en el medio carcelario.

Sobre la situación carcelaria venezolana, es menester decir que en virtud de las protestas de los internos y sus familiares que exigen el cumplimiento de los preceptos internacionales reconocidos por la República, se han dictado medidas para que solo se encuentren en los centros penitenciarios las personas sentenciadas, en tanto que los procesados serán recluidos en las comisarías policiales; delegaciones y subdelegaciones del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) y

C.C. Reconocimiento

destacamentos de la Guardia Nacional y demás organismos aprehensores hasta que se dicte una sentencia definitiva.

Sin embargo, a nivel nacional se están realizando mensualmente Plan Cayapa Judicial para resolver de manera expedita la situación de los reclusos para constatar si se justifica la medida de privación de libertad o para que se les dicte sentencia rápidamente y puedan trasladarse a los centros penitenciarios que tienen mejores condiciones y les permiten participar de los programas de reinserción social.

En todo caso, el hacinamiento carcelario sigue siendo una problemática vigente en los diferentes y favorece la conducta delictiva de los internos quienes son proclives a perpetrar delitos tal y como se refiere en el Informe Anual del Observatorio de Prisiones (OVP), en el cual se indicó que durante los últimos dos (02) años ha habido un crecimiento en el número de asesinatos dentro de los centros penitenciarios del país. De hecho en 2011, fueron asesinados 591 privados de libertad y 1132 resultaron heridos como consecuencia de la violencia y se le atribuyó como principal causa de estos sucesos el hacinamiento carcelario (Prado, 2012). En resumen, los centros de reclusión son lugares en el que las personas están en peligro, además de tener altos niveles de criminalidad, inclusive delincuencia organizada.

www.bdigital.ula.ve

En virtud de la realidad descrita, la subcultura carcelaria venezolana puede caracterizarse de la siguiente manera:

1. Es el resultado del hacinamiento en los centros de reclusión.

2. Tiene niveles de jerarquía y se maneja por un líder que se encarga de controlar aspectos básicos de los demás reclusos como su recreación, alimentación, visitas, entre otros.

3. Favorece la criminalidad, pues en el centro de reclusión se cometen delitos que en muchos casos quedan impunes como por ejemplo violaciones, tráfico de estupefacientes, hurtos, robos, entre otros.

4. Existe un alto nivel de conflictividad y la violencia tiene un fin instrumental. Peña (2015) dice: “una de las características de la subcultura

C.C. Reconocimiento

carcelaria tiene que ver como se maneja la violencia, desde un sentido instrumental. Para conseguir beneficios, cubrir necesidades e incluso hacerse de poder" (p. 1).

5. Prisionización, que es la adopción de normas, códigos, o conductas propias de la dinámica carcelaria por parte de los privados de libertad (Ibid.).

Tal y como se puede apreciar, la subcultura carcelaria envuelve una complejidad de aspectos que afectan indefectiblemente el comportamiento del recluso debido a que deja unas conductas para ejecutar otras que facilitan su vida en el centro de reclusión.

Es un mundo muy hostil, donde el más fuerte es el que sobrevive y los que no se adapten a las normas corren el riesgo de morir o ser afectados en su integridad física y psicológica. Sólo quienes padecen la cárcel saben la peligrosidad de este lugar y lo que deben hacer para adaptarse a ella, el problema que se presenta es que algunos llegan a "adaptarse" tanto que manejan fuertes relaciones de poder en las que controlan mafias dentro del mismo centro de reclusión e inclusive fuera de él. Santos (s.f) indicó:

www.bdigital.ula.ve

> La cárcel, es controversial, suscita las más contrapuestas opiniones y también las más coincidentes; hoy ya casi ni se discute sobre el fracaso de la pena en prisión como medio correctivo y como pretendido fin reeducativo. Mundialmente se ha demostrado que es posible alcanzar el propósito de reeducar, si para lograrlo se emplea un violento ejercicio de poder que a través de normas, valores, actividades y conductas, se dirige a cambiar la personalidad de los incriminados para reconstruirlos según el modelo de valores buenos, correctos y deseables con los que se cree devolverlos al mundo libre (p. 132).

Lo indicado por Santos es el reflejo de la subcultura carcelaria, que se caracteriza por el impacto marcadamente negativo en la persona que lo padece, que tiene que asumir conductas de sumisión y agresión para ser aceptado en el grupo.

C.C. Reconocimiento

Códigos utilizados en la Subcultura Carcelaria

Los Códigos Sociales se definen como los signos que identifican a los individuos en una sociedad. El hombre como individuo se inserta en la sociedad y los códigos sociales son un juego en el cual el individuo interpreta su propio papel. Sus signos son de identidad (insignias y carteles) y de cortesía (modales) y son el protocolo, los ritos, las modas y los juegos.

Cabe destacar que las normas sociales son las reglas que deben seguir las personas para una mejor convivencia, a las que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades del ser humano. El sistema de normas, reglas o deberes que regulan acciones de los individuos entre sí y en las normas sociales como la moda, la tradición, los usos y costumbres, cuyo incumplimiento no implica una sanción institucionalizada, aunque sí algún tipo de recriminación o reproche social (Wikipedia, 2015).

www.bdigital.ula.ve

Referirse al Código de la Subcultura Carcelaria es referirse al denominado *Código del Preso* se define por Crespo y otra (2009) como:

> (…) el conjunto de normas, valores, sistema de vida y sanciones informales propias de la subcultura de los prisioneros que regulan la vida y las relaciones sociales en prisión en cuatro aspectos específicos: a.- entre los internos, b.- entre éstos y los custodios, c.-entre los internos y la administración formal de la prisión; y d.- entre los internos y las personas ajenas a la prisión (p. 1).

En efecto, el Código de Preso se conforma por las normas, valores, sistema de vida y sanciones que forman parte de la subcultura carcelaria y que se manejan por los reclusos desde el lugar que ocupan dentro del grupo para mantenerse y sobrevivir.

Estas normas son de carácter informal pero deben acatarse

C.C. Reconocimiento

obligatoriamente y su actuación estará sometida a ese código de valores que rigen esa subcultura. Crespo y otra (2009) agregaron:

> De allí que es lógico pensar que la estancia en prisión se convierte en un fuerte suplicio para la persona, ya que, además de otros efectos típicos del encarcelamiento, debe asumir formas de vida con normas y valores que en la mayoría de los casos resultan no solo completamente distintos a los que estaba habituado en su vida extramuros sino que también pueden resultar completamente contrarios a los principios más elementales de una vida promedio. Podría pensarse también que los conflictos que se generan en la adaptación a este nuevo sistema de vida, en especial la persuasión que producen las sanciones al incumplimiento de tales normas, generan en el individuo recluido una doble penalización manteniéndole en alerta permanente, tratando de buscar un equilibrio entre ajustarse a la nueva forma de vida que se le impone al tiempo de no permitir abusos o extralimitaciones en lo que considere sus principios de vida como individuo (p. 3).

www.bdigital.ula.ve

De tal forma que el sujeto recluido en las cárceles tiene que sobrevivir en ese nuevo mundo, en el que su vida y su integridad están en riesgo y cuando ingresa en el centro de reclusión debe imponerse de las normas y códigos que operan internamente.

El código de conductas surge como afirmaron Grosser (1968), Alvarez (1999), Freeman (1999) referidos por Crespo y otra (2009) del convencimiento que los hombres son de valor diferente, según demuestren determinadas actitudes que le hacen adquirir un nivel de estatus en el grupo, desencadenando la estratificación de los internos y este sistema es más legítimo que el sistema de controles formales que provienen de los órganos administrativos (p. 6).

Es así como se forman uno o varios grupos dentro de la prisión y esta interacción se rige por la existencia de patrones normativos o roles de conducta preestablecidos que forman un código normativo, que implica un

C.C. Reconocimiento

sistema de control informal según el cual se penalizan las conductas contrarias a lo debido. Es un código independiente, y en muchos casos contrario a los patrones del sistema formal de la institución carcelaria.

Se afirma que las normas dentro de la cárcel consisten en simbolismos y maneras de actuar preestablecidas ante determinadas situaciones. Una parte de la normativa consiste en respetar ciertos aspectos que constituyen un símbolo dentro de la prisión como la visita, la comida, la religión, el estudio, la propiedad privada y las deudas.

En tanto que otra parte de las normas se sustenta en la manera de actuar ante determinadas situaciones, así como en no mostrar miedo ante el ataque de otro interno; no cooperar, ni mostrar respeto o simpatía hacia los Guardias Nacionales; ser agresivo ante cualquier situación; no mostrar debilidad o sentimientos de ternura; desconfiar de cualquier recluso, entre otras que regulan sus relaciones con los demás reclusos, con los custodios y Guardias Nacionales, con la administración de la prisión así como las personas que están fuera de ella (Crespo y otra, 2009, pp.9-10).

www.bdigital.ula.ve

En todo caso la cultura de la cárcel es el resultado de su carácter institucional, aunado a que tiene una cultura organizacional específica. Así lo destacó Sykes y Messinger (1960), referidos por Crespo y otra (2009): “Dentro de este universo, pese a la diversidad de los internos (individualmente hablando) ellos tienden a formar grupos unidos a partir de fuertes vínculos de valores y conductas compartidas” (p. 6).

En los centros de reclusión las personas que interactúan entre sí tienen que asimilar las normas de la subcultura para vivir con la menor cantidad de conflictos y adaptarse al entorno. Estas normas de conducta van desde el lenguaje o jerga, el respeto de los grupos de poder y el silencio que se debe guardar frente a los funcionarios responsables de la seguridad y el funcionamiento de la institución. Una variedad de antivalores pueden estar presentes en la subcultura de los centros de reclusión.

C.C. Reconocimiento

Acosta (s.f) dice:

> El medio carcelario tiende a mantener ciertos valores orientados a controlar tensiones, busca una permanente adaptación e integración, sin la cual no es posible sobrevivir a los conflictos internos. El individuo recluido no puede liberarse de la compulsión de los patrones de conducta como la ley del silencio, que se marcan en el comportamiento interno, estas normas dadas por el medio y a través del lenguaje con el que se ligan los conceptos, no solamente especifica articuladamente dicha subcultura, sino los correspondientes juicios de valor.

Es así como el individuo que vive en un centro de reclusión se adapta para estar al margen de los problemas, evitar que su integridad o su vida corran peligro. Esta es una adaptación forzosa, su conducta, su manera de hablar y vestir, entre otros se ven influidas por ese proceso.

www.bdigital.ula.ve

Poder en la Prisión

Crespo y otra (2009) indicaron que el poder en la prisión está representado por la división entre los internos establecida por su jerarquía, la cual se consolida sobre la base del dominio y poder sobre el resto de los reclusos.

La estructura de poder era liderizada por el Pran, quien es la máxima autoridad informal y cuya función es mantener el control de los internos vigilando que las normas de la subcultura sean cumplidas. El segundo al mando mantiene la relación entre el pran y los demás internos y se denomina Parquero y es quien tramita, consigue y oculta las armas dentro del pabellón. También se le denominan luceros y forman parte del Carro.

Las fuentes extraoficiales de información dicen que el pran puede ganar unos veinte mil bolívares fuertes (Bs. 20.000) que se reparten entre él y los

C.C. Reconocimiento

luceros, pero hay lugares como el Rodeo donde se presume que los pranes evitan la repartición de dinero y podrían obtener doscientos millones de bolívares (Bs. 200.000) al mes (Zet, 2011).

Luego se encuentran los demás internos que son los guardaespaldas del Pran y en el nivel más bajo quienes no cumplen las “normas” por ejemplo los homosexuales o los internos a quienes se les sigue causa por delitos sexuales.

Se comenta que el negocio del pran es la distribución de drogas, compra de armas, organización de secuestros, protección de reclusos e inclusive venta de comida y también se paga por la vida entre 50 y 130 bolívares semanales, que es lo que se denomina causa.

Este cobro puede generar al “principal” un ingreso anual de 4.860.000 bolívares, se remultiplica por un aproximado de 1.500 reclusos que en promedio es lo que controla cada “líder”.

Pero el pran está en capacidad de someter a un selecto grupo de reos, que por lo general son los que tienen un poco más de poder adquisitivo o que han tenido algún problema con otro recluso y necesitan protección adicional. Esta cuota se llama “terror base” y es una especie de impuesto o vacuna que se para no morir.

www.bdigital.ula.ve

El número de sometidos puede llegar a 50 reclusos que pagan entre 4.000 y 10.000 bolívares cada dos meses sólo para que no los maten. Por concepto de terror base, el pran y su carro pueden percibir hasta 2.400.000 bolívares anuales.

Los privilegios se pagan caros y se deben comprar dentro del penal. Por un aire acondicionado pueden cobrar hasta 4.000 bolívares, por un televisor plasma 2.000 bolívares, una botella de ron puede costarle al preso 400 bolívares, pero dentro todo es mucho más caro.

Otra de las decisiones que dependen del pran es quien portará armas de fuego. El “líder” establece las tarifas de venta. Por una pistola el precio es de 300 bolívares, pero también decide si la vende o no, pues no se puede

C.C. Reconocimiento

arriesgar a que los reos se armen, se organicen y monten su propio carro, de allí que sólo la gente de su confianza tendrá armas.

El principal negocia las armas con la Guardia y es preferible pagar el arma al pran que al Guardia porque esto puede costarle la vida al preso. Las armas más potentes son exclusivas para los “luceros” y demás miembros del carro. El hacinamiento también genera gastos importantes para la familia de los reclusos y consolida el negocio de los líderes, pues para dormir en un lugar cómodo, generalmente en las áreas administrativas de los penales un recluso tiene que pagar entre 4.000 y 10.000 bolívares mensuales siendo pocos reos los que acceden a este privilegio que le reporta al pran hasta 1.440.000 bolívares anuales.

Hasta los familiares de los internos también pernoctan en la cárcel, lo que sucede por lo menos una vez al mes, algunos han resultado heridos pero nadie lo reporta.

Otras veces el pran prohíbe a los internos que suban a la unidad de traslado, algunos internos creen que si durante dos años no suben a la unidad el delito prescribe, lo cual es falso pero se lo hacen creer (op. cit.).

www.bdigital.ula.ve

Esta información aunque suministrada por fuentes extraoficiales refleja cuál es la realidad de la vida en los centros de reclusión. Es evidente que se manejan relaciones de poder en las que el pran tiene el dominio o mando sobre la población reclusa.

Este “líder” negativo maneja el grupo y se hace acompañar de los más “leales” para dominar el penal y tener el control de la vida de los reclusos. Se ha denunciado que en la mayoría de los centros de reclusión del país, los detenidos deben pagar para tener ciertos privilegios como comer, recibir visitas de familiares, ingerir bebidas alcohólicas, consumir sustancias estupefacientes e inclusive portar armas o gozar de protección por parte de los “luceros” del carro.

El Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios ha realizado una labor importante en este sentido y se desmantelaron carros en

C.C. Reconocimiento

centros de reclusión, pero esto no ha impedido que se formen otros porque la vida en la cárcel es peculiar.

En una visita realizada a la cárcel de Bella Vista, considerada como una de las más peligrosas de Venezuela se ha dicho que es como llegar a una barriada hay lugares de venta de comida, bebidas, cigarrillos, medicinas y hay música "(…) hay evangelistas cristianos, llamados varones, que viven, oran y cantan juntos y se esfuerzan por mantener los espacios limpios. Reclusos gays tienen sus propios cuartos, donde puedan vivir sin temor a sufrir hostigamiento" (Informe 21, 2015).

Las particulares características de cada centro de reclusión determinan el manejo de las relaciones de poder e indudablemente cómo se manejan los "privilegios", visto que en ellas se encuentran recluidas personas con alta peligrosidad por su predisposición al delito.

Lenguaje

www.bdigital.ula.ve

El lenguaje es uno de los elementos que le permite al individuo socializar. Hay un lenguaje verbal y otro no verbal que facilita la comunicación entre las personas y es lo que nos diferencia de los animales. En la sociedad se maneja en lenguaje como elemento de cohesión para satisfacer necesidades.

Hablar le permite al sujeto expresar pensamientos, deseos y necesidades que le garantizan la supervivencia. En los centros de reclusión se observa que el lenguaje experimenta modificaciones que forman parte de la subcultura. Específicamente se crea una "lengua" definida como: "Un modelo general y constante para todos los miembros de la colectividad linguística" (García, Hernández y Martínez, 2007, p. 2). De tal manera que los reclusos crean un número de comunicaciones a partir de un número finito de elementos, a través de esquemas o mapas conceptuales. Aquino (2014) afirmó:

C.C. Reconocimiento

> La lengua especial de un grupo social es diferenciada o usada por sus habitantes sólo en cuanto a los miembros de ese grupo social. Es una lengua de grupo que expresa y refuerza la cohesión del mismo y favorece la identificación de sus miembros. Muchos lenguajes jergales se caracteriza por el uso de tecnicismos, es decir palabras especializadas de una profesión, ciencia o afición (p. x).

En virtud de lo expresado, la lengua es un modo de expresarse que se utiliza por los miembros de un grupo y le permiten transmitir un mensaje. Se afirma que una de las normas que forman parte del "Código del Recluso" es la jerga carcelaria, la forma de hablar o expresión lingüística se ha convertido en una de las modas más comunes y es un comportamiento que se adquiere estando privado de libertad.

Se indica que la lengua va cambiando muy lentamente y según las necesidades de expresión que surgen de su empleo cotidiano y el habla es el resultado de la combinación libre que hace la persona de los elementos que el idioma le ofrece (García y otros, 2007, p. 2).

www.bdigital.ula.ve

En los centros de reclusión se observa una particular modificación del lenguaje. Acosta (s.f) indica:

> El recluso es también una persona corriente, solo que en su cotidianidad aprehende la subcultura de un medio que exige la participación directa de sus hábitos y costumbres. Estos mecanismos sui géneros de comunicación, constituyen de por sí un fenómeno curioso a nivel sociológico, porque afecta no solo su medio, sino que interviene en el lenguaje del funcionario que interactúa permanentemente y alcanza otros niveles como el de las familias.
>
> El lenguaje carcelario nace como mecanismo de comunicación rápida y secreta, al masificarse, como elemento "normal" de intercomunicación; el hecho de conocerlo nos permite una mayor comprensión del ambiente penitenciario y carcelario.

C.C. Reconocimiento

En otras palabras, el lenguaje de los reclusos se ve modificado para ocultar, disfrazar, entre otros y surge como consecuencia de la subcultura, es el conjunto de términos e ideas que sirven para intercomunicar en forma cerrada, utilitarista y breve (ibid.).

Acosta (2009), citado por Aquino (2014) comentó que el lenguaje carcelario y en calidad de jerga es visto como un mecanismo de intercambio, adaptación y control por tratarse de un ambiente en el que es indispensable el uso de códigos o términos confidenciales, porque las circunstancias del medio así lo ameritan (pp. 9-10). El lenguaje es el primer agente de socialización, por cuanto permite dar a conocer los pensamientos e inquietudes de las personas.

En los centros de reclusión las palabras más comunes son las siguientes:

- Habla: Hola.
- Vicio: Cigarro.
- Hablado: Déjalo así.
- Pisos: Zapatos.
- Paseo: Cuchillo de defensa.
- Verdes: Guardias.
- Blancas: Custodias.
- Cachorros: Hijos.
- Ella: La visita.
- Visera: Gorra.
- Ducha: Baño.
- Ache: Cuando pedían suerte.
- Vacile: Fiesta.
- Cello: La tapa de cualquier envase u objeto.
- Cobre: Extensiones eléctricas.
- Ahogados: Bolillos de comer.
- Luceros: Hombres de confianza del pran.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

- El carro: Se trata del grupo que manda en la cárcel, es decir “el pran y sus luceros”.

- La rutina: Es el desenvolvimiento en el penal y como cada preso debe comportarse.

- La causa: Es el dinero que cada domingo deben pagar los internos como colaboración por el derecho de ocupar un espacio en el penal. El que no lo cancele será asesinado. Se habla que es un dinero para comprar implementos de limpieza.

- La caleta: Lugar donde se guardan las armas, drogas, dinero, etc. Puede ser la pared, el suelo o cualquier otro escondite.

- Resbalosa: Mantequilla.

- Comedora: Cuchara para comer.

- Maduro: Plátano.

- Postura: Huevos.

- Potable: Agua para el consumo.

www.bdigital.ula.ve

- Caramelo o Montalbán: Azúcar.

- Negritas: Caraotas.

- Raíz: Yuca.

- Bahía: Sal.

- Fon: Teléfono.

- El achante: Tobos que usan para sentarse.

- Bugui: Cuarto o calabozo donde duermen.

- Lírica: Conversaciones para arreglar un problema, o rumores que pueden crear un malentendido.

- Una luz: Aviso de problemas o aviso de que todos los internos deben salir del recinto hacia el patio porque establecerán las caletas.

- Luz roja: Todos detenidos en el patio.

- Luz verde: Transitar por el penal sin problema.

- Vaquita: Leche.

- Aluminio: Ollas.

C.C. Reconocimiento

- Caracol: Hornilla.

- Vatel: Aceite.

- Chulos: Muertos.

- Mundanos: Así se llama a los reos que no son practicantes de ninguna iglesia.

- Bruja: Policías, sapos, violadores.

- Sapos: Chismosos.

- Fresa: Hombre o mujer bonita o sifrina.

- Tela: Cerca o malla.

- Panzoneo: sensación que queda después de una nota y se caracteriza por un hambre intensa.

- Chuki: número 13.

- Beta: Cuento (Ob. Cit., pp. 27-28).

Estos términos permiten una comunicación fluida entre los reclusos y el cambio del vocabulario es importante para llevar el día a día en la cárcel. Permite sobrevivir en ese ambiente.

www.bdigital.ula.ve

Dice Acosta (s.f) que la mayoría de las palabras de esta jerga son alteraciones de términos propios del idioma, apocamiento de palabras originales, adiciones o el uso despectivo de extranjerismos y en su conjunto expresa una señal de alerta, estado de ánimo, repudio social o irreverencia al lenguaje corriente.

Comportamiento del Penado en el Centro de Reclusión

La subcultura carcelaria se caracteriza por el comportamiento negativo de los reclusos. Este comportamiento ha tratado de mitigarse dado cumplimiento a lo pautado en el artículo 9 de la Ley de Régimen Penitenciario (2000), que dice:

C.C. Reconocimiento

> Los penados serán clasificados conforme a los principios de las disciplinas científicas que orientan la organización de regímenes penitenciarios se tomarán en cuenta principalmente el sexo, edad, naturaleza y tipo de delito, antecedentes penales, grado cultural, profesión u oficio, estado de salud, características de la personalidad y la naturaleza y duración de la pena.

Esta disposición muestra la necesidad de separar los reclusos de acuerdo con sus características para apreciar su progresividad y una vez que cumplan los requisitos puedan optar a fórmulas alternativas de cumplimiento de pena. Por mandato del artículo 10 ejusdem, esta clasificación se realiza en un lapso de tres (03) meses, tiempo que sirve para realizar el diagnóstico criminológico y el tratamiento adecuado a la personalidad del recluso y la duración de la pena. Dicha observación se efectúa por los servicios técnicos de los establecimientos a los cuales se atribuya este cometido (art. 11 Ley de Régimen Penitenciario).

www.bdigital.ula.ve

Sin embargo, la realidad es que el recluso se debe manejar con violencia dentro del centro carcelario ante cualquier situación, así como en su interacción con los demás reclusos y pese a la clasificación que se hace de los internos, su ambiente es de alto nivel de conflictividad.

Los reclusos son altamente violentos porque la violencia constituye una herramienta para el control interno desde el punto de vista general e individual. Se utiliza por los líderes de los pabellones para controlar a los reclusos y se logra a través de la imposición de sanciones que pueden afectar su vida e integridad personal, y, desde el punto de vista individual, en el individuo que ingresa a la prisión se observa un sufrimiento como consecuencia de la privación de libertad. Santos (s.f) indicó:

> (…) el hacinamiento marca la pauta en la vida carcelaria y de las relaciones interpersonales entre el heterogéneo universo que las habita, y define la intensidad y las formas de violencia que,

C.C. Reconocimiento

> paradójicamente, constituye los modos de adaptación en un mundo donde la condición humana no traspasa los límites de la sobrevivencia.
> (…) No es pues exagerado afirmar que la violencia generada desde el interior de las prisiones y fomentada por las instituciones a las que concierne la seguridad y realización de la justicia ha sembrado un mundo de muerte, en el que la integridad física, una vez amenazada por las indignas condiciones físico- ambientales y organizacionales, expone también la integridad psicológica, moral y espiritual de los reclusos y de los mismos funcionarios sumiendo a todos en un insoportable estado de inseguridad personal y jurídica (pp. 133-135).

La violencia carcelaria está directamente vinculada con el hacinamiento y el manejo del poder por parte de los que se ubican como “líderes”. De manera general, el comportamiento de los reclusos se caracteriza por una agresividad que sobrepasa los límites de la supervivencia.

En los medios de comunicación se difunde información de conflictos carcelarios entre los que se mencionan:

www.bdigital.ula.ve

- Reclamos por traslados a privados de libertad a otras regiones del país fuera de la jurisdicción de su caso.

- Secuestro de custodios como mecanismo de protesta para obtener respuestas a demandas internas (El Nacional, 2015).

- Agresiones entre reclusos y con custodios por escasez de alimentos (Visión Global, 2015).

- Fugas de reclusos, motines y huelgas de hambre para exigir renuncias de autoridades.

- Enfrentamientos entre Guardias Nacionales y reos que dejan heridos y fallecidos (Lugo, 2014).

- Conflictos por pacificación de penales.

Como se puede apreciar, la población reclusa está “planificando” de alguna manera estos conflictos porque pese a las razones por las cuales se encuentran privados de su libertad observan que sus derechos penitenciarios

C.C. Reconocimiento

están siendo vulnerados por el Sistema de Justicia (Tribunales, Ministerio Público, órganos policiales y del Sistema Penitenciario), visto que hay retardo procesal en el trámite de las causas como consecuencia del aumento desmedido de la criminalidad en el país .

Los reclusos se sienten amenazados por los factores de poder dentro de los centros de reclusión que actúan de manera impune porque en muchos casos las autoridades no pueden tomar acciones sin poner en riesgo su vida y se evidencia la fuerza con la que se impone la subcultura carcelaria en la vida cotidiana de los centros de reclusión.

Participación efectiva del penado en actividades de reinserción social

Política Criminal

Los Estados tienen diferentes maneras de asumir la conducción de las instituciones que se encargan de castigar delitos. En Venezuela, el sistema penitenciario se compone de entes que tienen como objetivo desarrollar el nuevo régimen en esta materia. En todo caso, tal y como indicaron Piña y otra (2007) “la política criminal es un sistema de decisiones vinculada con cuatro conceptos básicos: conflicto, poder, violencia y Estado, materialidades que forman parte de fenómenos sociales”.

www.bdigital.ula.ve

El Estado tipifica los delitos y las sanciones que se imponen a quienes los perpetran, así como las formas de cumplimiento de pena. Canestri (s.f) dice que para analizar el sistema penitenciario debe comprobarse la existencia de cuatro elementos fundamentales que lo integran:

a. Edificaciones.

b. Personal.

c. Régimen Legal.

d. Reclusos (p. 60).

Para Canestri (s.f), sólo cuando estos elementos funcionan en forma

C.C. Reconocimiento

“satisfactoria y en armoniosa interrelación, podemos hablar de la existencia de un verdadero sistema penitenciario” (ibid.).

La mayoría de los estudios realizados en esta materia coinciden en señalar que los centros de reclusión no cuentan con edificaciones acordes con el número de población reclusa y no cuentan con instalaciones adecuadas para una vida digna.

Sobre el personal que maneja esta área, es menester decir que no hay suficiente cantidad de funcionarios para manejar a la población reclusa lo que tiene una repercusión en su conducta futura. Canestri (s.f) dice “De allí que la idónea preparación signifique una mayor comprensión del hombre delincuente, tratamiento más humano, índice más elevado de la resocialización y disminución de la reincidencia” (p. 60).

En cuanto al régimen legal se indica que sobran disposiciones que lo regulen y como han sido copiadas de otros países no pueden ser aplicadas. En la práctica los condenados se encuentran en mejores condiciones que los procesados que gozan de la presunción de inocencia (op. cit., p. 61).

www.bdigital.ula.ve

Otro de los problemas que se presenta en el sistema penitenciario venezolano es el elevado índice de crecimiento de la población penal en el país y el gran número de personas procesadas que no han sido sentenciadas y que una vez han sido juzgadas pueden resultar absueltas.

De tal manera que este panorama obliga a replantear la política criminal venezolana. Bolaños (2005) agregó:

> La política criminal debe entenderse como un sector de la política que debe avocarse el estado en función de atender de manera idónea y eficiente las necesidades de los ciudadanos. Así como el estado debe atender a las necesidades de salud pública y crea para ello políticas en materia de salud; de igual forma en materia de vivienda y hábitat tiene a bien diseñar políticas tendientes a proveer de una vivienda digna a cada ciudadano, de la misma manera debe hacerlo con el fenómeno delictivo con una política de naturaleza criminal (p. 1).

C.C. Reconocimiento

Tal y como indicó Bolaños, la política criminal es una faceta de la política pública que se enfoca en el castigo de los comportamientos delictivos que afectan el normal desenvolvimiento de la vida social. Si se tiene en cuenta las causas de la crisis carcelaria venezolana se podrán elaborar propuestas de solución más acertadas.

Binder (1997), referido por Piña y otra (2007) expuso que la política criminal tiene como finalidad organizar las cuatro realidades señaladas en dos grandes campos: la definición del fenómeno criminal y la respuesta a este fenómeno. Es decir, la conducta que afecta bienes jurídicamente protegidos se considera delito y el Estado prevé un sistema de sanciones para castigar estos comportamientos.

Ortega (2011) por su parte expresó sobre este aspecto:

> La aplicación de toda política pública en el sistema carcelario debe partir del principio de humanidad de la pena, según el cual las personas sujetas a una medida de privación de libertad siguen siendo titulares de todos los derechos humanos que no han sido afectados por la decisión jurisdiccional. En consecuencia, el Estado debe velar por el derecho a la vida, alimentación, salud, higiene, educación y otros derechos de la población reclusa.

www.bibliotecadigital.ula.ve

La humanidad de la pena es una premisa del Sistema Penitenciario y las debilidades que se puedan observar en su funcionamiento deben fortalecerse para darle una respuesta satisfactoria a los reclusos, sus familiares y a la sociedad en general que hoy necesita individuos con capacidad para integrarse en el proceso productivo de manera solidaria y digna.

Moraís (2009, p. 5) explicó que las políticas criminales aplicadas en materia penitenciaria y post- penitenciaria en el país se estructuraron en planes y proyectos que empiezan en el año 1999 con el Plan Estratégico de Gestión Penitenciaria 1999 – 2000 que pretendía, a corto plazo, masificar la

C.C. Reconocimiento

participación de los reclusos en actividades productivas, deportivas, culturales y educativas, fortaleciendo las debilidades detectadas en los programas de atención, proyectando obtener cooperación inter e intrainstitucional.

Fue así como en el 2000 se presentó el Plan Justicia 2000 entre cuyas metas se destacaba la clasificación de reclusos, la agilización en el otorgamiento de los denominados beneficios penitenciarios y la remodelación de los establecimientos y el Plan Nacional de Seguridad, que pretendía remodelar y equipar nueve establecimientos, transferir a los gobiernos municipales la administración de las cárceles y crear el Instituto Autónomo Penitenciario (ibid).

Luego en 2001, se enunció la política de privatización de los establecimientos penitenciarios en la que se hacía mención a un plan detallado de la privatización de las cárceles y su modernización con programas de capacitación del personal así como de la población reclusa. Este Plan no tuvo apoyo en esa oportunidad.

www.bdigital.ula.ve

Fue en 2002, cuando el Ministerio del interior y Justicia orientó su política para contribuir con “la modernización y humanización de los centros penitenciarios como instrumentos de educación para la libertad”, a través de obras de infraestructura, formación de reclusos en el cooperativismo y la aplicación de un nuevo régimen penitenciario basado en la buena alimentación, servicios médicos, instalaciones, vigilancia adecuada y programas de trabajo (Moraís, 2009, p. 6).

Sin embargo, el hacinamiento carcelario hace que el Ejecutivo Nacional en 2004 decrete una Emergencia Carcelaria, creando una comisión presidencial para atenderla. La Comisión designada se encargó de evaluar la situación de los centros de reclusión para proponer directrices, planes y estrategias para solucionar los problemas detectados, específicamente en su derecho a la celeridad procesal.

C.C. Reconocimiento

Este trabajo que comprendió varias fases y abarcó los treinta establecimientos penales del país y versó sobre la caracterización socio-criminológica de la población penal, sobre la administración penitenciaria y sobre los aspectos operativos del Sistema. El resultado fue el documento denominado *"Situación Actual del Sistema Penitenciario Venezolano. Resultado del Diagnóstico".*

El Ministerio del Interior y Justicia diseñó el *Proyecto de Humanización del Sistema* sobre el cual no existe ninguna explicación en los documentos oficiales a los que se pudo acceder y se contemplaban tres ejes fundamentales: una nueva institucionalidad, que implica la creación de un ente o Servicio Autónomo desconcentrado, en la actual Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso; el desarrollo de una nueva cultura organizacional, así como un nuevo sistema de gestión penitenciaria y el mejoramiento de la infraestructura (Moraís, 2009, p. 7).

Para el año 2007, las políticas no tienen diferencias esenciales con los años anteriores: el lineamiento fundamental del Ministerio consistió en atender a la dignidad humana de la población penitenciaria, basada en un enfoque de derechos y reinserción social, donde la participación de las familias y comunidades organizadas en la toma de decisiones son consideradas fundamentales para la construcción de una democracia participativa. Los objetivos del Despacho serían lograr la articulación de los distintos niveles de gobierno para profundizar la democracia participativa y la concientización de la ciudadanía en la solución del problema carcelario nacional, teniendo como principales estrategias revisar y reorientar la política penitenciaria y carcelaria; diseñar un sistema de identificación y clasificación de la población interna y construir, modernizar y mantener la estructura física penitenciaria (ibid.).

Fue así como en 2008, se creó el Consejo Superior Penitenciario, con carácter de Oficina Nacional, como Órgano Rector, "para diseñar y formular

C.C. Reconocimiento

políticas integrales que atiendan de forma estructural la transformación del Sistema Penitenciario".

En 2011 se propuso el Plan de Humanización Penitenciaria para incrementar la calidad de vida de las personas privadas de libertad a través de planes de rehabilitación y asistencia integral. Su objetivo tal y como afirmaron Padrino, Guerra y Espinoza (2011) era el de reimpulsar las políticas de humanización de las cárceles del país, autoridades gubernamentales junto con especialistas para realizar un diagnóstico sociodemográfico de la población penitenciaria realizada en el país.

Este Plan tenía como finalidad potenciar los trabajos de agroproducción, panadería, carpintería, son las políticas que iban a ser implementadas en los establecimientos penitenciarios. Es menester decir que los trabajos en esta área han resultados positivos en cuanto a la reinserción penitenciaria, pero se requieren más recursos para que pueda tener un mayor alcance.

www.bdigital.ula.ve

Educación

Según lo previsto en el artículo 20 de la Ley de Régimen Penitenciario (2000), "la acción educadora será de naturaleza integral, alcanzará a todos los penados y se preocupará en fijar sanos criterios de convivencia social". En los centros de reclusión venezolanos, el proceso educativo de los reclusos se ha fortalecido con las misiones educativas Robinson y Ribas.

Según Moraís (2009) la realidad carcelaria indicaba que en el área de la educación formal, si bien en los primeros años de la década de 2000 se verificó un aumento progresivo del número de inscritos, llegando a cubrir el 68% de la población carcelaria, a partir del 2005 empieza a descender hasta el 16% en el 2008. Aún cuando se ha atribuido el aumento de la cobertura educativa a la introducción de las misiones educativas en las cárceles, la

C.C. Reconocimiento

referida investigación revela que dicho incremento ya se venía verificando antes de que las misiones se establecieran y que estas habrían restado fuerza y adeptos a las actividades educativas, que tradicionalmente se realizaban (p. 8).

Es importante acotar que la mayoría de la población reclusa no ha logrado culminar su escolaridad y con la redención de la pena por el trabajo y el estudio tienen la posibilidad de reducir el tiempo de condena.

Trabajo

En el artículo 15 de la Ley de Régimen Penitenciario (2000) se señala que el trabajo penitenciario es un derecho y un deber, tendrá carácter formativo y productivo y su objeto primordial será la adquisición, conservación y perfeccionamiento de las destrezas, aptitudes y hábitos laborales con el fin de preparar a la población reclusa para condiciones de trabajo en libertad, obtener un provento económico y fortalecer sus responsabilidades personales y familiares.

www.bdigital.ula.ve

Para proporcionar condiciones laborales favorables se han elaborado proyectos para la creación de talleres y microempresas penitenciarias, con la participación de las gobernaciones, municipios, empresas y organismos públicos y privados (art. 16 ejusdem).

De conformidad con lo pautado en el artículo 497 del COPP (2012), sólo podrán ser considerados a los efectos de la redención de la pena el trabajo y el estudio, conjunta o alternativamente realizados dentro del centro de reclusión.

El trabajo y el estudio serán supervisados por los funcionarios del Ministerio de Servicios Penitenciarios y por el Juez de Ejecución llevando un registro de los días y horas que se destinen a estas actividades.

C.C. Reconocimiento

Cultura y Deporte

Los reclusos tienen derecho a realizar actividades recreativas que los alejen del ocio. En este sentido, es importante destacar la labor de la Orquesta Penitenciaria que ha permitido a las personas privadas de libertad formarse musicalmente y participar en eventos a nivel nacional en los diferentes centros de reclusión.

También se han organizado actividades deportivas y a través de los Juegos Penitenciarios el Estado venezolano ha permitido la rehabilitación de los reclusos que desean participar en las mismas.

En relación al aspecto cultural, se destaca como logro la creación de la Orquesta Sinfónica Penitenciaria en el 2007, aún con escasa adhesión por parte de los internos. Respecto a las edificaciones, el logro esencial fue la construcción e inauguración, en 2008, del Centro Penitenciario de Coro, donde se experimenta un nuevo modelo de gestión, que también se ensaya en el penal de Tocuyito (Moraís, 2009, p. 8).

www.bdigital.ula.ve

Progresividad en el cumplimiento de la medida de Destacamento de Trabajo en los Centros Penitenciarios de Venezuela

La progresividad penitenciaria es uno de los requisitos que exige el legislador para el otorgamiento de las formulas alternativas de cumplimiento de pena. Lamentablemente, la subcultura influye en el recluso y así lo destaca Acosta (s.f):

> Un individuo recluido puede perfectamente estar ajeno a una motivación criminal, dada su formación afín al comportamiento social, pero el hecho de estar en conexión con dicha subcultura o puede aprehender dicho comportamiento o simplemente lo acepta como vehículo de adaptación.

C.C. Reconocimiento

> La influencia de la subcultura criminal es relativa, tiene fuerza cuando la persona desarrolla un sentimiento de extrañeza frente a la sociedad y las instituciones (resentimiento social), algunos rehuyen a la identidad, otros expresan un odio marcado (anarquismo) en su comportamiento.

El recluso que opta a la medida alternativa de destacamento de trabajo, se debate entre la subcultura carcelaria y la exigencia de cumplir con los requisitos previstos en el COPP. Con la reforma realizada a este Código en 2012 el destacamento de trabajo se autorizará a los penados que hayan cumplido la mitad de la pena y que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que no haya cometido algún delito o falta, dentro o fuera del establecimiento durante el cumplimiento de la pena.

2. Que el interno o interna haya sido clasificado previamente en el grado de mínima seguridad por la junta de clasificación designada por el Ministerio con competencia en Servicios Penitenciarios.

www.bdigital.ula.ve

3. Pronóstico de conducta favorable del penado o penada, emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo evaluador designado por el Ministerio de Servicios Penitenciarios.

4. Que alguna medida alternativa al cumplimiento de la pena no haya sido revocada por el Juez de Ejecución con anterioridad.

5. Que no haya participado en hechos de violencia que alteren la paz del recinto o el régimen penitenciario.

6. Que haya culminado, curse estudios o trabaje efectivamente en los programas educativos y/o laborales que implemente el Ministerio de Servicios Penitenciarios (art. 488 COPP).

Estos requisitos son bastante exigentes si se tiene en cuenta la subcultura a la que están sometidos los reclusos en las cárceles venezolanas.

Si el condenado es reincidente, no cuenta con un pronóstico favorable, ha participado en hechos violentos y no está integrado a las actividades de

C.C. Reconocimiento

resocialización (trabajo o estudio) tendrá una valoración desfavorable para optar al destacamento de trabajo.

En sentencia de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del área Metropolitana de Caracas, de fecha 16 de marzo 2011, se señala que es una facultad o potestad del Juez de Ejecución, el otorgar fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, entre ellas el destacamento de trabajo con un tiempo determinado de condena y previo cumplimiento de requisitos. En todo caso se analizará la progresividad del penado y para ello los establecimientos de reclusión contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación, prefiriéndose el régimen abierto y las colonias agrícolas penitenciarias.

Se afirma en este fallo que el carácter predominante de las medidas reclusorias no forma parte de los derechos fundamentales, pues su ejercicio está condicionado a una relación especial de sujeción que resulta del internamiento en un establecimiento penitenciario. Es así como la privación de libertad debe verse como medio de castigo del individuo que ha incurrido en un delito cuya naturaleza amerita un cierto grado represivo.

www.bdigital.ula.ve

Es necesario citar el parágrafo segundo del artículo 488 del COPP (2012), cuyo texto dice:

> Cuando el delito que haya dado lugar a la pena impuesta, se trate de homicidio intencional, violación; delitos que atenten contra la libertad, integridad e indemnidad sexual de niños, niñas y adolescentes; secuestro; trafico de drogas de mayor cuantía, legitimación de capitales, contra el sistema financiero y delitos conexos, delitos con multiplicidad de víctimas, delincuencia organizada, violaciones graves a los derechos humanos, lesa humanidad, delitos graves contra la independencia y seguridad de la nación y crímenes de guerra, las fórmulas alternativas previstas en el presente artículo solo procederán cuando se hubiere cumplido efectivamente las tres cuartas partes de la pena impuesta.

C.C. Reconocimiento

Este parágrafo es interpretado en la decisión de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del área Metropolitana de Caracas, de fecha 16 de marzo 2011 indicando que estas restricciones no atentan contra el principio de progresividad de los derechos humanos sino que tienen como finalidad mantener un equilibrio entre los derechos individuales (derechos de los penados) y los derechos colectivos, cuando hay bienes jurídicos protegidos en riesgo.

Clasificación máxima, media y de mínima seguridad

La clasificación de los reclusos se realizará con la colaboración de la Junta de Clasificación integrada por los siguientes funcionarios:

- Director del establecimiento penitenciario.
- Jefe de Seguridad y Custodia.
- Tres (03) profesionales escogidos de las siguientes áreas: Derecho, Psicología, Psiquiatría, Criminología, Gestión Social o Trabajo Social, Sociología o Medicina o Medicina Integral Comunitaria (art. 488 parágrafo primero COPP).

www.bdigital.ula.ve

En tanto que la Junta de Evaluación Psicosocial estará integrada por cinco (05) de los profesionales seleccionados en las áreas de Derecho, Psicología, Psiquiatría, Antropología, Criminología, Gestión Social o Trabajo Social, Sociología, Medicina, Medicina Integral Comunitaria o afines, cuyos informes tendrán una validez de seis (06) meses (ejusdem).

En la decisión del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, de fecha 04 de junio de 2010, asunto 2E-099/2010, se explica en qué consiste la progresividad del Sistema Penitenciario Venezolano en las siguientes fases:

C.C. Reconocimiento

1. La primera fase es el régimen cerrado, correspondiente a la prisión cerrada (de observación, diagnóstico y clasificación y es de alta seguridad) que comprende la primera cuarta parte de la pena.

2. La segunda fase o de mediana seguridad, que se activa una vez el penado ha cumplido la cuarta parte de la pena y está representada por la posibilidad para éste de abandonar instalaciones carcelarias durante unas horas de cada día para desempeñar un trabajo remunerado, debiendo regresar al final de la jornada, a su lugar de reclusión.

3. La tercera fase, de seguridad mínima está representada por el régimen abierto, al cual tiene acceso el penado cuando ha cumplido la tercera parte de la pena.

4. La cuarta fase, denominada por la doctrina como fase de confianza, está representada por la libertad condicional, que procede cuando el penado habiendo superado con éxito las fases anteriores, ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena.

www.bdigital.ula.ve

De anterior, se puede decir que la clasificación de los reclusos depende del nivel de supervisión que deben tener de las autoridades del Sistema Penitenciario.

Pronóstico favorable del penado de acuerdo con la evaluación realizada por el equipo técnico

El informe psicosocial es un documento que se considera requisito para el otorgamiento de fórmulas alternativas de cumplimiento de pena y en Sentencia del Tribunal Primero de Ejecución, Extensión Barlovento (s.f) se deja constancia que consta de las siguientes partes:

- Diagnóstico criminológico: En esta parte se deja constancia de características de la personalidad relacionadas con los valores, autoestima y autoconcepto y responsabilidad de sus actos.

C.C. Reconocimiento

- Pronóstico: Puede ser favorable o desfavorable teniendo en cuenta la autocrítica y la capacidad reflexiva del delito, responsabilidad por el daño ocasionado a terceros, intimidación por la sanción carcelaria

- Conclusión: Es la opinión que tiene el Equipo Técnico sobre el otorgamiento de la medida solicitada.

- Sugerencias: Son las recomendaciones que realiza el Equipo en cuanto a la orientación que debe recibir el penado sobre autocrítica, reflexión, proyecto de vida, normas y valores cónsonos con la deseabilidad social, sentimiento de pertenencia, área laboral y académica.

Cuando el equipo técnico da un pronóstico favorable sobre el comportamiento futuro del recluso esto significa que observa que puede reinsertarse a la sociedad de manera positiva debido a que tiene hábitos de trabajo, estudio, apoyo familiar y oferta laboral (Decisión del Juzgado Primero de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Estado Lara de fecha 05 de noviembre de 2013).

www.bdigital.ula.ve

Este pronóstico tiene en cuenta que el penado haya observado responsabilidad en el cumplimiento de la medida alternativa, tenga disposición y estabilidad a nivel laboral y familiar, que realice una nueva revalorización de su vida y tenga una actitud sincera y respetuosa de continuar adaptándose a las exigencias de la Ley (Decisión del Juzgado Tercero de Ejecución Extensión Barlovento).

En decisión del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, de fecha 04 de junio de 2010, asunto 2E-099/2010, se prevé:

> Precisamente, el tratamiento penitenciario, a través del sistema progresivo, tiene como objeto preparar al penado mediante su resocialización para la vida en libertad, sobre la base de un concepto principista conformado por pautas elementales tales como el respeto a la dignidad humana, la convivencia y la

C.C. Reconocimiento

> concertación, la gradualidad y progresividad, la equidad, la ocupación, la pacificación y el seguimiento periódico (p. 1).

En virtud de lo planteado se entiende que la progresividad permite la incorporación del penado a una vida en libertad, teniendo en cuenta su madurez psicológica. Para que el equipo multidisciplinario pueda dar un pronóstico favorable se estudia su perfil psicológico: tolerancia a las frustración y postergar las gratificaciones, respeto a las figuras de autoridad, agresividad, estabilidad emocional, laboral y social, organización de escala de valores y proyecto de vida estructurado parámetros que lo alejan de la posibilidad de reincidencia (Decisión del Juzgado Segundo de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida, fecha 26 de mayo de 2009).

Hablar de un pronóstico favorable significa que los resultados que arroja el análisis que realiza el equipo multidisciplinario de la madurez psicológica del penado estriban en estos aspectos:

www.bdigital.ula.ve

1. Capacidad para incorporarse activamente a actividades sociales aceptadas: Trabajo, estudio, entre otros.

2. Internalización que el delito es un comportamiento que ocasiona daño social y que, por consiguiente, no debe volver a cometer.

3. Sinceridad en la forma como asume la responsabilidad de sus acciones y las consecuencias de las mismas.

4. Apoyo familiar para integrarse a la sociedad.

5. Actitud positiva sobre su valor como persona, así como de los demás miembros del entorno social.

El estudio de estos aspectos por los expertos designados para tal fin ilustrará el criterio del Juez de Ejecución que es el funcionario competente para otorgar el destacamento de trabajo, así como las demás fórmulas alternativas de pena mediante auto fundado del cual se ordenará notificar al Ministerio Público, el penado y su defensor.

C.C. Reconocimiento

Labor del Juez de Ejecución

En el desarrollo de esta investigación se ha resaltado la importancia que tiene la fase de ejecución en el COPP, debido a que es la que tiene la responsabilidad de humanizar el proceso penal dando cumplimiento a lo previsto en las disposiciones contenidas en el COPP, así como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados, acuerdos y convenios válidamente suscritos por el país.

En efecto, el sentenciado o penado es el principal sujeto del cumplimiento de la condena impuesta por el Juez en funciones de juicio, motivo por el cual debe ser vigilado en el más amplio sentido de la palabra. De allí que el Juez de Ejecución sea un garante del respeto de sus derechos y garantías durante el tiempo que dure la condena que le ha sido impuesta, así como del otorgamiento oportuno de fórmulas alternativas de cumplimiento de pena.

www.bdigital.ula.ve

Para contribuir con la finalidad del Sistema Penitenciario el COPP regula la fase de ejecución de sentencia como la etapa del proceso en la que los órganos jurisdiccionales trabajan por la resocialización del penado, esto debido a que corresponde al Juez de Ejecución controlar la legalidad de la ejecución de la pena y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme.

Se observa entonces el reconocimiento de los derechos del condenado por parte de los órganos jurisdiccionales, además de las funciones penitenciarias administrativas. Su naturaleza fundamental está que los penados y los que gozan de beneficios durante la ejecución de la pena cumplan con su finalidad, entre las cuales se encuentran “los aspectos de educación de control familiar laboral y en fin de su reinserción social” (Maldonado, 2001, p. 368).

C.C. Reconocimiento

Es competencia atribuida al Juez de Ejecución la de ejecutar las penas y las medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme, pero tiene como atribución general todo lo concerniente al control y vigilancia de la libertad del penado, es decir su progresión.

Por su parte, Uzcátegui (2002) señaló que el Juez de Ejecución es una de las figuras procesales que ha marcado pauta en la reforma procesal venezolana, a quien corresponde "controlar la legalidad de la ejecución de las penas y las medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme" (p. 289). Se trata pues de un juez de vigilancia de las condiciones penitenciarias.

En tal sentido, las competencias del Juez de Ejecución de Sentencia son las siguientes:

- La ejecución de las penas y medidas de seguridad impuestas mediante sentencia firme. En este sentido el Juez de Ejecución, debe determinar las condiciones en que las penas y las medidas de seguridad deben ser cumplidas, así como aprobar los cambios de establecimiento.

www.bdigital.ula.ve

- Todo lo concerniente a la libertad del penado, las fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, redención de la pena por el trabajo y el estudio, conversión, conmutación y extinción de la pena (art. 471 ord. 1º COPP). Le corresponde a este funcionario resolver sobre las solicitudes de suspensión condicional de la ejecución de la pena, trabajo fuera del establecimiento carcelario, régimen abierto y libertad condicional, así como aprobar el programa de tratamiento aplicable al penado y durante su curso modificarlo para eliminar las posibles violaciones de derechos. Es deber del Tribunal practicar el cómputo y determinar con exactitud la fecha en que finaliza la condena y, en su caso, la fecha a partir de la cual el penado podrá solicitar su libertad condicional o su rehabilitación.

- Determinación del lugar y condiciones en que se deba cumplir la pena o la medida de seguridad al igual que todo lo relacionado con las fórmulas alternativas que se otorguen al penado como el Régimen Abierto, los

C.C. Reconocimiento

Destacamentos de Trabajo, etc. Vázquez y Manzaneda (1996) indicaron que en ejercicio de su función de control sobre la pena privativa de libertad el Tribunal de ejecución deberá controlar el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. Entre otras medidas, deberá disponer las inspecciones de establecimientos penitenciarios que fueren necesarias y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control.

- La acumulación de penas en caso de varias sentencias condenatorias dictadas en procesos distintos contra una misma persona (art. 471 ord. 2º COPP).

- El cumplimiento adecuado del régimen penitenciario (art. 471 ord. 3º COPP).

- Emitir los pronunciamientos restitutorios provenientes de las sentencias absolutorias como serían las órdenes de pago. Según Vázquez y Manzaneda (1996), que será una obligación del Juez de Ejecución citar al penado cuando la pena fuere de multa y éste no la pague dentro del plazo fijado en la sentencia. En este caso se le intimará a que indique si pretende sustituirla por trabajo voluntario en instituciones de carácter público o solicitar plazo para pagarla. Si se efectúa la sustitución por trabajo voluntario se fijará en la decisión el tiempo, las condiciones y el lugar en donde el penado lo cumplirá y el plazo o las cuotas para el pago, según el caso; deberá disponer, asimismo, las medidas necesarias para el cumplimiento de la decisión y el control de su ejecución.

- Resolver por vía de recurso de las reclamaciones que formulen los internos respecto a la clasificación inicial, progresiones o regresiones dentro del régimen y sobre la imposición de sanciones disciplinarias.

- Velar por el cumplimiento de lo resuelto en las sentencias absolutorias como la devolución de objetos.

- Instar al Ministerio Público a que solicite la destrucción de las sustancias estupefacientes incautadas.

- Aprobar las solicitudes de trabajo externo.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

- Controlar la asistencia post-penitenciaria. El Juez de Ejecución tiene la obligación de visitar las cárceles y establecimientos penales, ello a los efectos de la verificación por parte de este funcionario de el trato, asistencia y alimentación que se da a los detenidos; las quejas que unos y otros tengan contra sus guardadores, custodios, defensores público de presos y fiscales; la pena a que están sujetos, con vista de su respectivas condenas, para conocer si se les somete a una distinta, la ocupación o trabajo en que estén empleados, para examinar si es excesivo, contrario a la pena que hayan de sufrir, o fuera de las horas y prescripciones reglamentarias del establecimiento; si se deja a los presos expuestos a la fuga, a riñas, o a juegos u ocupaciones indebidas; si hay orden, aseo y separación de presos que debe prescribir el Reglamento del establecimiento; si se llevan con regularidad los registros que previene la ley; y en caso de que hayan detenido enfermos, si se les presta la asistencia debida, a cuyo efecto se visitarán en la enfermería. El juez de ejecución dispondrá la corrección y prevención de las faltas que advierta (art. 489 COPP).

www.bdigital.ula.ve

Para que el Juez de Ejecución otorgue la medida alternativa de destacamento de trabajo debe estudiar la concurrencia de requisitos y emitir su decisión teniendo en cuenta la clasificación y el pronóstico favorable. En la fase de ejecución de sentencia el Juez trabaja con la colaboración de equipos multidisciplinarios que emiten sus informes para asesorar al Juez.

Esto es el resultado de la función social que cumple este funcionario integrante del Sistema de Justicia, pues debe otorgar esta fórmula de cumplimiento de pena cuando existan razones que le permitan ver al penado como un ciudadano que puede resocializarse y educarse, dado que entre sus funciones “tiene la obligación de construir un nuevo ciudadano, de velar porque el condenado presente signo de progreso con relación a su comportamiento (…) y por vía de consecuencia devolverlo como bueno a la sociedad” (Garrido, s.f., p. 1).

C.C. Reconocimiento

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

Las personas con una socialización normal saben diferenciar entre lo bueno y lo malo, entre los comportamientos que son reprochables socialmente de aquéllos que no son aceptados por su entorno. La diferenciación de las pautas de referencia y la importancia que tiene para el individuo ser aceptado y participar activamente en el desarrollo de los fines sociales es lo que esencialmente permite diferenciar al delincuente de quien no lo es.

www.bdigital.ula.ve

Sociológicamente se ha estudiado la influencia que tienen los grupos sociales en la formación de la personalidad del individuo y estas investigaciones concluyen que esta influencia es de un cien por ciento (100%) esto significa que los sujetos son moldeados por la socialización primaria que se da en el seno familiar y la socialización secundaria que opera en los diferentes grupos (trabajo, estudio, actividades culturales, entre otros), proceso este que permite definir y fortalecer los roles que desempeña el sujeto: padre, empleado, jefe, esposo, etc.

En problema se presenta cuando el sujeto tiene un proceso de socialización que no es favorable y por esta razón incurre en delitos. Cuando un ciudadano perpetra un hecho delictivo todo el peso de la Ley cae contra él debido a que se activan los órganos del Sistema de Justicia que forman parte

C.C. Reconocimiento

del Control Social Formal.

Este control social definido como el conjunto de instituciones, leyes y personas que coadyuvan para mantener el orden social se organiza en diferentes sistemas, debiendo mencionarse el Sistema de Justicia, del cual forma parte el Sistema Penitenciario.

En la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los demás instrumentos legales que se regula el funcionamiento del Sistema Penitenciario se define el mismo como el conjunto de órganos que se encarga de velar por el cumplimiento de la pena en condiciones que garanticen la reinserción y rehabilitación del recluso, garantizando los derechos contenidos en Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales válidamente suscritos por la República.

No obstante, esto esta muy lejos de la realidad pues la dinámica en los centros de reclusión es compleja, teniendo en cuenta que son lugares donde se encuentran privadas de libertad personas altamente conflictivas que han sido capaces de transgredir la Ley por diferentes razones. Incurrir en delitos obedece a razones criminológicas que deben ser estudiadas y el ambiente en el cual se desenvuelve el sujeto será determinante.

www.bdigital.ula.ve

Referirse a la subcultura carcelaria implica analizar el conjunto de valores, normas y relaciones que forman parte del control social informal que le permiten al recluso sobrevivir en el medio carcelario. Es de resaltar que se trata de una forma de control social que no es aceptada por una sociedad con cierto grado de “normalidad”, debido a que se traduce en la vida que llevan los delincuentes en los centros de reclusión.

Si bien es cierto que los individuos que se relacionan con los diferentes grupos sociales aprenden códigos y mecanismos cuya finalidad es hacerlos sentirse aceptados y satisfacer sus necesidades. Esto también ocurre en el entorno carcelario, en el que los detenidos aprenden el lenguaje y se interaccionan con los demás sujetos respetando relaciones de poder y antivalores que le permiten vivir el día a día.

C.C. Reconocimiento

Vivir en la cárcel tiene un alto costo emocional y psicológico para quien es sometido a esa experiencia, es un mundo donde quien no controla el poder no tiene derechos y tiene que pagar un alto costo por el disfrute de ciertos “privilegios” no es fácil para nadie.

La vida y la integridad física de los reclusos está en riesgo en todo momento y nunca se sabe lo que pueda pasar. Además del ambiente de exceso de vicios del cual se forma parte, porque en los centros de reclusión se encuentran trasgresores de las normas penales.

Esta es una realidad que debe considerarse por los funcionarios que forman parte del Sistema Penitenciario debido a que la misma influye en la progresividad del sentenciado para optar a fórmulas alternativas para el cumplimiento de la pena.

Una vez realizado el análisis crítico de la información obtenida en el proceso de investigación se concluye sobre las características de la subcultura delictiva en Venezuela en cuanto al otorgamiento de la medida alternativa de destacamento de trabajo, se debe señalar que esta subcultura tiene las siguientes características:

www.bdigital.ula.ve

- Es el resultado del hacinamiento en los centros de reclusión.

- Tiene niveles de jerarquía y se maneja por un líder que se encarga de controlar aspectos básicos de los demás reclusos como su recreación, alimentación, visitas, entre otros.

- Favorece la criminalidad, pues en el centro de reclusión se cometen delitos que en muchos casos quedan impunes como por ejemplo violaciones, tráfico de estupefacientes, hurtos, robos, entre otros.

- Existe un alto nivel de conflictividad y la violencia tiene un fin instrumental.

- Prisionización, que es la adopción de normas, códigos, o conductas propias de la dinámica carcelaria por parte de los privados de libertad.

En resumen, la subcultura carcelaria venezolana se caracteriza por los elementos negativos de la vida en el centro de reclusión, que obligan al

C.C. Reconocimiento

recluso a incorporar comportamientos que forman parte de la subcultura carcelaria. La adopción de estos códigos es lo que se denomina el “Código del Preso”.

El Código del Preso se configura por las normas, valores y principios que los reclusos deben respetar y que están determinados por relaciones de poder, debido a que en la cárcel las personas no tienen el mismo valor, debido a que los más fuertes y violentos dominan al resto del grupo.

La subcultura carcelaria marca la vida del recluso que debe incorporarse a ella, ya que ve la cárcel en sí misma como un sitio de castigo y no como un lugar donde tiene la posibilidad de reflexionar sobre su comportamiento y aprovechar lo positivo de esa experiencia.

Se puede decir entonces que la subcultura delictiva influye en la progresividad que se requiere para el otorgamiento del destacamento de trabajo en los Centros Penitenciarios en Venezuela. En efecto, el recluso maneja códigos como el del silencio, debe respetar relaciones de poder con el Pran y los Luceros, adopta el lenguaje o la jerga carcelaria y está atento de la conflictividad en el centro de reclusión, lo que acrecienta su agresividad.

www.bdigital.ula.ve

La vida en el centro de reclusión se organiza bajo ciertas pautas como el pago de dinero para recibir visitas, ser trasladado a los actos del Tribunal, comer, vestirse, dormir en lugares más o menos cómodos, asearse, ver televisión o tener aire acondicionado, poseer armas. El recluso sabe que de acuerdo con la posición de poder que maneje debe pagar más o menos dinero, pero debe hacerlo.

Estas situaciones generan conflictividad y hace que los reclusos puedan verse involucrados con relativa frecuencia en situaciones sancionables por el control social formal manejado por las autoridades penitenciarias, que a su vez se ven bastante limitadas para ejercer el control debido a esto significa un riesgo para su vida e integridad personal.

En los últimos cuatro (04) años los conflictos en los centros de reclusión han sido muy numerosos, tal y como lo reflejan los medios de comunicación

C.C. Reconocimiento

a nivel nacional e internacional. La población reclusa de las penitenciarías más peligrosas así como las comisarías policiales del país, han planteado huelgas de hambre, secuestro de rehenes (familiares y funcionarios) para demandar soluciones al retardo procesal de sus causas, la violación de sus derechos fundamentales a la vida, alimentación y salud. Una de las soluciones a esta problemática fue la creación del Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios como ente responsable del diseño de programas basados en una política criminal penitenciaria y post-penitenciaria basada en la reinserción social del recluso.

Una de las actividades que ha tenido mayor difusión en esta materia es el Plan Cayapa Judicial, en el que participan funcionarios del Ministerio, Defensoría, Ministerio Público y Tribunales para descongestionar los centros de reclusión, previo análisis del expediente penal de los reclusos. Este Plan se basa en la importancia que tiene para el recluso estar en libertad si tiene progresividad para incorporarse favorablemente a la sociedad.

www.bdigital.ula.ve

No obstante, todavía hay una gran cantidad de reclusos en comisarías policiales del país que se encuentran en condiciones precarias que afectan su salud física y mental siendo cada vez mayor el hacinamiento carcelario, considerado la principal causa de violencia carcelaria en el país y uno de los factores que permite el desarrollo de una subcultura carcelaria de mayor peligrosidad.

Esta problemática hace que los reclusos sean más violentos y proclives al delito, lo que va a impedirles ser beneficiarios de las medidas alternativas de cumplimiento de pena previstas en el COPP para cuyo otorgamiento se exige que el penado no sea reincidente y que tenga riesgo que continuar con la conducta desviada.

Sin embargo, pese a la crisis a en los centros de reclusión hay actividades que le permiten al recluso asumir su responsabilidad frente a la sociedad realizando trabajo en las granjas agrícolas y pecuarias, aprendiendo oficios como la carpintería, albañilería, entre otros y estudiando,

C.C. Reconocimiento

lo que sin duda deja en su personalidad una influencia positiva, pues de ellos también depende tener suficiente fuerza de voluntad para alejarse del delito.

Otro de los aspectos que se concluye es que la progresividad es importante para en el cumplimiento de la medida de Destacamento de Trabajo en los centros penitenciarios en Venezuela. Cabe destacar que este concepto ha sido definido por la jurisprudencia de los tribunales venezolanos como la premisa de las instituciones que forman parte del Sistema Penitenciario venezolano, a fin que se diseñen programas y planes que le permitan al recluso entender su responsabilidad de incorporarse poco a poco a la vida en libertad, de manera integrada.

Hablar de progresividad significa que el penado tiene derechos y deberes y que un equipo multidisciplinario analizará las condiciones en las cuales se encuentra psicológicamente para optar a fórmulas alternativas de cumplimiento de pena.

Es de señalar que el COPP prevé los requisitos para el otorgamiento del Destacamento de Trabajo como fórmula alternativa de cumplimiento de pena, que consiste en autorizar al penado a salir del centro de reclusión para que pueda desempeñar un trabajo por el cual recibirá una remuneración en los términos previstos en la Ley Orgánica del Derecho de los Trabajadores y Trabajadoras.

www.bdigital.ula.ve

El artículo 488 del COPP dispone como requisitos para el otorgamiento del Destacamento de Trabajo los siguientes:

1. Que no haya cometido algún delito o falta, dentro o fuera del establecimiento durante el cumplimiento de la pena. Este requisito tiene que ver con la buena conducta que debe observar en recluso durante la sentencia porque esto determina su posibilidad de asumir nuevamente su vida en sociedad de manera positiva y alejado de la delincuencia.

2. Que el interno o interna haya sido clasificado previamente en el grado de mínima seguridad por la junta de clasificación designada por el Ministerio con competencia en Servicios Penitenciarios. En relación a esta

C.C. Reconocimiento

clasificación, se ha dejado establecido jurisprudencialmente que se da una primera fase:

- La fase del régimen cerrado, que corresponde a la prisión cerrada (de observación, diagnóstico y clasificación y es de alta seguridad) que comprende la primera cuarta parte de la pena.

- La fase de mediana seguridad, en virtud de la cual el penado que ha cumplido la cuarta parte de la pena tiene la posibilidad de abandonar el centro reclusorio durante unas horas de cada día para desempeñar un trabajo remunerado, debiendo regresar al final de la jornada, a su lugar de reclusión. Esto antes de la reforma realizada en el 2012 al COPP, debido a que en esta última se prevé que los reclusos hayan cumplido por lo menos la mitad de la pena impuesta para optar al destacamento de trabajo.

- La fase de seguridad mínima está representada por el régimen abierto, al cual tiene acceso el penado cuando ha cumplido la tercera parte de la pena.

www.bdigital.ula.ve

- La fase de confianza, que tiene lugar cuando el penado goza de la libertad condicional, que procede cuando el penado habiendo superado con éxito las fases anteriores, ha cumplido ya las dos terceras partes de la pena.

Estas dos últimas fases también se vieron modificadas por la reforma realizada al COPP en 2012, esto para hacer más riguroso el cumplimiento de la pena dadas las estadísticas de criminalidad que reflejan un alto nivel de reincidencia delictiva.

En todo caso la clasificación obedece a la mayor o menor seguridad o cuidado bajo el cual estará sometido el recluso, ya que en el inicio de la sanción penal, el penado ha sido sentenciado por delitos graves la persona tiene que estar recluida en un centro de reclusión para que con la debida atención pueda integrarse poco a poco a la libertad plena.

3. Pronóstico de conducta favorable del penado o penada, emitido de acuerdo a la evaluación realizada por un equipo evaluador designado por el Ministerio de Servicios Penitenciarios. Este pronóstico se realiza por un

C.C. Reconocimiento

equipo integrado por abogados, psicólogos, psiquiatras, médicos, trabajadores sociales que observan al penado y a través de la entrevista correspondiente evalúan aspectos como su madurez psicológica, la internalización de la finalidad de la sanción penal, su estabilidad emocional e interés en participar en actividades como el trabajo o el estudio, su seguridad, autoestima y autoconcepto considerando que es favorable o desfavorable para que se le otorgue una fórmula alternativa de cumplimiento de pena.

Este pronóstico es de especial importancia para el Juez de Ejecución, visto que cuenta con la colaboración de expertos que tienen conocimientos sobre la reinserción social y rehabilitación del recluso a fin que le ofrezcan una perspectiva de las posibilidades del penado de asumir con éxito la nueva oportunidad que le ofrece la sociedad.

Estos expertos se encargan de realizar un estudio de campo al penado y le brindan asesoría del significado que tiene la sanción penal como mecanismo de control social del Estado venezolano.

www.bdigital.ula.ve

4. Que alguna medida alternativa al cumplimiento de la pena no haya sido revocada por el Juez de Ejecución con anterioridad. Este requisito excluye la posibilidad de otorgamiento de fórmulas alternativas a reincidentes.

5. Que no haya participado en hechos de violencia que alteren la paz del recinto o el régimen penitenciario. Como consecuencia de la crisis carcelaria en los centros de reclusión se han suscitado muchos hechos de violencia como secuestros de familiares y custodios, enfrentamientos, huelgas de hambre, entre otros y los penados que hayan participado en los mismos no pueden optar a fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, debido a que demuestra su peligrosidad y poca capacidad reflexiva sobre la necesidad de cumplir las normas.

6. Que haya culminado, curse estudios o trabaje efectivamente en los programas educativos y/o laborales que implemente el Ministerio de

C.C. Reconocimiento

Servicios Penitenciarios. En los centros de reclusión del país hay programas que han sido de mucha utilidad como es el caso de las Misiones Educativas, trabajo agrícola, de albañilería y carpintería intramuros, la Orquesta Sinfónica y otras actividades deportivas que permiten a los reclusos sentirse como seres humanos dignos de respeto.

En resumen, se concluye que la subcultura en los centros de reclusión venezolanos ocasiona daños que en muchos casos son irreversibles a la integridad de los reclusos. Ellos tienen que adaptarse con mayor o menor dificultad a un ambiente conflictivo para sobrevivir, cumplir con el Código del Preso.

La influencia de esa subcultura puede perjudicar al recluso que aspira el otorgamiento de fórmulas alternativas de cumplimiento de pena, debido a que no le permite al recluso comprender el significado de la conducta delictiva y la necesidad de la sanción como medida aleccionadora.

Las autoridades del Sistema Penitenciario y los Tribunales de Ejecución tienen que evitar que esta subcultura afecte tanto a delincuentes primarios como reincidentes, por cuanto esto hace que el fenómeno de la criminalidad en Venezuela siga teniendo cifras alarmantes.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Recomendaciones

Como recomendaciones de este trabajo de investigación se realizan las siguientes:

1. Aumentar el número de centros de reclusión a fin de descongestionar las comisarías policiales y demás centros en los que se encuentren privados de libertad.

2. Coordinar esfuerzos entre los diferentes órganos del Sistema de Justicia para detectar las causas del retardo procesal en materia penal y tomar los correctivos correspondientes.

3. Realizar reformas al COPP en relación con tácticas dilatorias como la renuncia a la defensa y las recusaciones para evitar que el proceso se retarde injustificadamente.

4. Concientizar a los funcionarios que prestan servicios dentro de los centros de reclusión de la importancia que tiene brindar un trato digno y humanitario a los reclusos.

www.bdigital.ula.ve

5. Reforzar las medidas de seguridad y las requisas carcelarias para evitar la formación de grupos que se disputen el poder en los centros de reclusión.

6. Otorgar medidas como el destacamento de trabajo y otras fórmulas alternativas de cumplimiento de pena con la debida asesoría de los equipos multidisciplinarios. En este sentido, se requiere que el Juez de Ejecución se incorpore de manera activa en la elaboración de los informes de pronóstico de los reclusos para entender las razones que justifican el dictamen emitido al respecto.

7. Desarrollar actividades educativas que sirvan para crear conciencia en los reclusos del daño social que se ocasiona con el delito, con el apoyo de instituciones públicas y privadas.

C.C. Reconocimiento

8. Mostrar información veraz sobre la situación carcelaria para evitar especulaciones sobre el tema y tomar medidas correctivas de manera expedita.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

REFERENCIAS

Acosta, D. (s.f). *Jerga Carcelaria.* [En línea]. Disponible: psicologiajuridica.org. [Consulta: 2015, Octubre 15].

Alvarez, N. (s.f). *Las Islas Marías y la Subcultura Carcelaria.* [En línea]. Disponible: www. Letraria. Com/ ed_let. [Consulta: 2015, Octubre 16].

Andréu, J. (2000). *Las Técnicas de Análisis de Contenido.* [Documento en línea] Disponible: [Consulta: 2012, Enero 10].

Antonini, P. (2006). *Sistema Progresivo*. [Documento en línea]. Disponible: www. Bu. Ufsc.br.> sistemaprogresivo. [Consulta: 2015, Agosto 17].

Aquino, J. (2014). *Comportamiento sociolinguístico del privado de libertad en el recluso penitenciario máxima de Tocuyito*. Trabajo publicado presentado para optar al título de Licenciado en Educación mención Ciencias Sociales de la Universidad de Carabobo. Disponible: mriuc .bc.uc. edu. ve>btstream…[Consulta: 2015, Octubre 16].

Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación.* (5ª ed.). Caracas: Editorial Episteme.

Balestrini, M. (1987). *Procedimientos Técnicos de la Investigación Documental.* Caracas: Editorial Panapo.

Bolaños, M. (2005). *Política Criminal y Reforma Penal.* [En línea]. Ponencia Presentada en el I Congreso Internacional de Derecho Penal y Criminología "Dr. Alejandro Angulo Fontiveros". Tribunal Supremo de Justicia. Noviembre, 23-24, 2005. Disponible: politicacriminal_reformapenal.pdf. [Consulta: 2015, Agosto 17].

C.C. Reconocimiento

Calderón, N. (s.f). La socialización como elemento fundamental para la vida. [En línea] disponible: www. Psicopedagodia.com. [Consulta: 2015, Noviembre 16].

Canestri, F. (s.f). *El Problema Penitenciario en Venezuela*. [Documento en línea]. Disponible: http://gumilla.org./biblioteca. [Consulta: 2015, Noviembre 22].

Código Orgánico Procesal Penal (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.236 (Extraordinaria), Junio, 2012.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5453, marzo 3, 2000.

Chalbaud, R. (1983). *Estado y Política.* Mérida: Consejo de Publicaciones de la Universidad de los Andes.

Crespo, F. (2008). *Cárceles: Subcultura y violencia entre los internos*. *Revista Cenipec.* [Revista en línea], 3 Disponible: http: // revistas. luz. edu. ve/ index. php/ cc/article/view/729/687 [Consulta: 2012, Enero 10].

Crespo, F. y Bolaños, M. (2009). Código del Preso: Acerca de los efectos de la subcultura del prisionero. [Documento en línea] Disponible: www. 2. cielo. Org. Ve.

Decisión del Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Judicial Penal del Estado Portuguesa, de fecha 04 de junio de 2010, asunto 2E-099/2010. [En línea]. Disponible: portuguesa. Tsj. Gob. Ve. [Consulta: 2015, Noviembre 10].

Decisión de la Sala Cuarta de la Corte de Apelaciones del área Metropolitana de Caracas, de fecha 16 de marzo 2011. [En línea]. Disponible: caracas.tsj.gob.ve. [Consulta: 2015, Noviembre 10].

Decisión del Juzgado Primero de Ejecución de la Circunscripción Judicial del Estado Lara de fecha 05 de noviembre de 2013. [En línea]. Disponible: Lara.tsj.gob.ve. [Consulta: 2015, Noviembre 11].

C.C. Reconocimiento

Decisión del Juzgado Tercero de Ejecución Extensión Barlovento. [En línea]. Disponible: miranda.tsj.gob.ve. [Consulta: 2015, Noviembre 11].

Decisión del Juzgado Segundo de Ejecución del Circuito Judicial Penal del Estado Mérida, fecha 26 de mayo de 2009. [En línea]. Disponible: merida.tsj.gob.ve/DECISIONES/2009/MAYO. [Consulta: 2015, Noviembre 15].

Definición. De (2008-2015). *Definición de reincidencia*. [En línea] Disponible: definición.de/reincidencia. [Consulta: 2015, Noviembre 10].

Definición. de (2008-2015). *Definición de delincuencia*. [En línea]. Disponible: Definición.de/delincuencia. …[Consulta: 2015, Noviembre 22].

Folcaut, M. (2013). *La "progresividad" en la pena y la progresiva degradación de la persona durante la pena. Acciones posibles de la Defensa Pública.* [En línea]. Ponencia publicada para el Encuentro de la Defensa Pública. Disponible: 111013_encuentroDefPubPenal_tallerEjecucion_ [Consulta: 2015, Noviembre 10].

www.bdigital.ula.ve

Enciclopedia jurídica (2014). *Delincuente Primario*. [En línea]. Disponible: www. Enciclopedia-juridica. …[Consulta: 2015, Noviembre 22].

García, A.; Hernández, L.; y Martínez, M. (2007). *Lenguaje y Comunicación.* [Documento en línea]. Disponible: m.monografias.com/trabajos. …[Consulta: 2015, Noviembre 20].

Garduño, M. (2003). Técnicas de Investigación Documental (Comp.). [Libro en línea] México: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Instituto de Ciencias Sociales y Administración. Disponible: http:/ /red. fau. ucv. ve: 8080/ static/ mseminario 1/files/ fundamentos % 20 investigacion % 20documental. pdf. [Consulta: 2012, Enero 10].

Garrido, J. (s.f.). *El Juez de Ejecución Penal*. [Documento en línea]. Disponible: m.monografías.com. …[Consulta: 2015, Noviembre 22].

C.C. Reconocimiento

González, A. (2008). *La Educación Carcelaria.* Caracas: Fondo Editorial IPASME.

El Método Científico [Documento en línea] (2012). Disponible: http://newton.cnice.mec.es/ materiales_ didacticos/m cientifico/index.htm. [Consulta: 2012, Enero 10].

El Nacional (2015). *Reclusos del Rodeo II reanudan conflicto por segundo día.* [En línea] Disponible: www. El- nacional.com. [Consulta: 2015, Noviembre 22].

Infobae (2013). *Las cárceles en América Latina, auténticas escuelas del delito.* [En línea]. Disponible: yoyopress.com. [Consulta: 2015, octubre 10].

Informe 21 (2015). *La vida en la cárcel de Vista Hermosa*. [En línea]. Disponible: informe21.com> actualidad. [Consulta: 2015, octubre 18].

Ley de Régimen Penitenciario (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*,* 36975, junio 19, 2000.

Ley Orgánica del Ministerio Público (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela,* 38647, marzo 19, 2007.

Lugo, A. (2014). Un año de conflictos persistentes en penales, retenes y comisarías. [En línea] Disponible: procedimientospoliciales. [Consulta: 2015, Noviembre 18].

Maldonado, P. (2001). *El Proceso Penal Venezolano.* Caracas: Autor.

Martínez, M. (2015). *La influencia del entorno en el comportamiento humano.* [En línea] Disponible: m.monografias.com. . [Consulta: 2015, Noviembre 18].

Ministerio de Justicia de Santiago de Chile (2015). *Reinserción Social.* [En línea]. Disponible: www. Minjusticia.gob.cl… [Consulta: 2015, Noviembre 19].

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario (2015). *Oficina de Atención al Ciudadano*. [En línea]. Disponible: www. Mppsp. Gob.ve/. [Consulta: 2015, Noviembre 20].

Mistareasenelblog.blospot (s.f). *Apuntes Jurídicos. Sociología jurídica.* [En línea] Disponible: mistareasenelblog.blospot. [Consulta: 2015, Noviembre 19].

Morales, O. (2001). F*undamentos de la Investigación Documental y la Monografía*. Mérida: FOULA.

Moraís, M. (1999, Marzo*). El Juez de Ejecución y la Salvaguarda de los Derechos.* Ponencia preparada para las Segundas Jornadas del Código Orgánico Procesal Penal, convocadas por la Universidad Católica Andrés Bello.

Moraís, M. (2009). *Situación actual de los Derechos Humanos en las Cárceles Venezolanas.* [Documento en línea]. Caracas: Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales (ILDIS) y Observatorio Venezolano de Prisiones. Disponible: 08790.pdf. [Consulta: 2015, Noviembre 18].

Observatorio Venezolano de Prisiones (2009). *Situación Carcelaria, Informe 2009.* [Documento en línea]. Disponible: www. Ov prisiones. org/ pdf/ INFOV P2009.pdf [Consulta: 2012, Enero 15].

Ortega, L. (2011). Artículos de opinión de la Fiscal General. Política Penitenciaria. Disponible: www. Ministeriopublico.gob.ve.

Padrino, A.; Guerra, L. y Espinoza, F. (2011). *Situación Penitenciaria en Venezuela.* Universidad Yacambú. [En línea]. Disponible: situacionpenitenciariaenvio…[Consulta: 2015, Noviembre 22].

Pratt, J. (2002). *Castigo y civilización*. España: Gedisa.

Posada, A. y Tremarias, M. (2008). Las cárceles y la población reclusa en Venezuela. *Revista Española de Sanidad Penitenciaria* [Revista en línea], 10.

C.C. Reconocimiento

Disponible: http:// scielo. isciii. es/ scielo. Php ?pid =S1575-06202008000100004&script=sci_arttext [Consulta: 2012, Enero 15].

Peña, N. (2015). *Dinámicas de la Sociedad Carcelaria*. Disponible: www. Unes. Edu. Ve/index. [Consulta: 2015, Octubre 30].

Pino, D. y Gallegos, Y. (2011). *Las teorías de la Interacción Social en los Estudios Sociológicos.* [En línea]. Disponible: www. Eumed. Net…[Consulta: 2015, Octubre 16].

Piña, E.; y Rivas, L. (2007). *Responsabilidad del Estado venezolano en proveer asistencia integral post-penitenciaria en la fase de ejecución penal.* Capítulo Criminológico. Versión impresa. V. 35, n. 3 Maracaibo sep. 2007. disponible: www2.scielo.org.ve…[Consulta: 2015, Noviembre 23].

Prado, H. (2012). *Humberto Prado. Hay 32 mil presos de más en las cárceles del país.* [En línea]. Disponible: www. diariolavoz.net./2012. [Consulta: 2015, Septiembre, 25].

www.bdigital.ula.ve

Santos, T. (s.f). *La Violencia Carcelaria como manifestación de la violencia institucional generada en Venezuela en los últimos años*. [Documento en línea]. Trabajo publicado por la Universidad del Zulia. Disponible: 2311-2312-1-PB. Pdf. [Consulta: 2015, Noviembre 20].

Sentencia del Tribunal Primero de Ejecución, Extensión Barlovento (s.f). [En línea]. Disponible: historico.tsj.gov.ve. [Consulta: 2015, Octubre 15].

Sentencia de la Sala Constitucional con ponencia Carmen Zuleta de Merchán, de fecha 12 de junio de 2006. Disponible: tsj.gov.ve. [Consulta: 2015, Octubre 22].

Sentencia de la Sala de 12 de junio de 2006, del Tribunal Supremo de Justicia, Sala Constitucional con ponencia Carmen Zuleta de Merchán. Disponible: historico.tsj.gob.ve…[Consulta: 2015, Octubre 22].

Sescovich, S. (2015). *Proceso de socialización.* [En línea] Disponible: www.

C.C. Reconocimiento

Conductahumana.com. [Consulta: 2015, Octubre 23].

Silva, M. (2009). *Fórmulas Alternativas de Cumplir una Pena.* Disponible: procesalpenal 2008. blogspot. [Consulta: 2015, Octubre 15].

Tinedo, G. (2006). *Alcance de la función jurisdiccional en la fase de ejecución.* [Documento en línea]. Capítulo Criminológico. V. 34. n.3. Maracaibo, septiembre. Disponible: www2. cielo. Org. Ve. [Consulta: 2015, Noviembre 22].

Vázquez M. y Manzaneda, J. (1996). *El Nuevo Proceso Penal Venezolano.* Caracas: COPRE.

Vásquez, M. (2009). *Derecho Procesal Penal.* Caracas: Vadell Hermanos Editores.

Visión Global (2015). Desabastecimiento también afecta a los reclusos en Venezuela. Disponible: www. Visionglobal.info.

Wikipedia (2015). Derechos humanos. Disponible: /es.m.wikipedia.org /. [Consulta: 2015, Septiembre, 25].

Wikipedia (2015). Pena privativa de libertad. Disponible: /es.m.wikipedia.org /. [Consulta: 2015, Septiembre, 26].

Wikipedia (2015). Socialización. Disponible: /es.m.wikipedia.org /[Consulta: 2015, Septiembre, 28].

Wikipedia (2015). Códigos Sociales. Disponible: /es.m.wikipedia.org /. [Consulta: 2015, Septiembre, 30].

Wordreference.com (2015). Hacinamiento. Disponible: www. Wordreference.com.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Wordreference.com (2015). Recluso. Disponible: www. Wordreference.com.

Zet, R. (2011). *Todo sobre los pranes y la vida en una cárcel venezolana*. [En línea]. Disponible: twittervenezuela.com. [Consulta: 2015, Septiembre, 25].

Zubizarreta, A. (1969). *La Aventura del Trabajo Intelectual.* Bogotá: Fondo Educativo Interamericano, S. A.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento